



# Resolución Ministerial

N° 338-2014-MIMP

Lima, 19 SET. 2014

Visto, el Informe N° 055-2014-MIMP-PNCVFS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, la Nota N° 127-2014-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el Informe N° 007-2014-MIMP/DGCVG/MVC, la Nota N° 177-2014-MIMP/DPVLV/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género y la Nota N° 278-2014-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual establece en el literal d) del artículo 5 que este Ministerio tiene competencia en la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, tiene como objetivo formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual ha elaborado los "Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual", que tiene como objetivos: i) Ejercer la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como autoridad nacional sobre el tema de la problemática de la violencia familiar y sexual, específicamente relacionada a los aspectos éticos para la investigación de la referida problemática, ii) Promover la aplicación de los aspectos técnicos que deben ser considerados en las investigaciones sobre violencia familiar y sexual y iii) Difundir y fortalecer el conocimiento y uso de los aspectos éticos que deben ser considerados en las investigaciones sobre violencia familiar y sexual;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, dispone que la Dirección General Contra la Violencia de Género es la autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia de Género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado;



Que, la Dirección General Contra la Violencia de Género a través del Informe N° 007-2014-MIMP/DGCVG/MVC ha concluido que el contenido del documento "Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual" constituye un aporte importante para que la labor de investigación en materia de violencia familiar y sexual que se realice, se lleve a cabo con los estándares éticos necesarios y suficientes para abordar adecuadamente la referida problemática;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar el documento: "Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento: "Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gov.pe](http://www.mimp.gov.pe)).

**Regístrese comuníquese y publíquese.**



*Carmen Omonte Durand*  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



**MIMP**

Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**CONTIGO**

# LINEAMIENTOS ÉTICOS

PARA LAS INVESTIGACIONES EN VIOLENCIA  
FAMILIAR Y SEXUAL



**MIMP**

Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**CONTIGO**

# LINEAMIENTOS ÉTICOS

PARA LAS INVESTIGACIONES EN VIOLENCIA  
FAMILIAR Y SEXUAL

\* Catalogación formulada por el Cendoc MIMP

Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual

INVESTIGACIÓN, PRINCIPIOS ÉTICOS, NORMAS ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

### **Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Carmen Omonte Durand

### **Viceministra de la Mujer**

Ana María Alejandra Mendieta Trefogli

### **Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual**

Carmen Lourdes Sevilla Carnero

---

### **Autora**

Olga Teodora Bardales Mendoza

### **Colaboraciones**

A nivel Internacional, en el capítulo 2 y 3 de parte del Programa de Capacitación en Ética de la Investigación, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Argentina, y el Fogarty International Center de los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos de Norteamérica.

Recomendaciones por parte del Dr. Enrique Ecurra, Department of Reproductive Health and Research World Health Organization. OMS-Ginebra.

A nivel nacional, de parte del Doctor Fernando Maestre Pagaza (que se desempeñó en el 2011 como Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia del MIMDES); de la Dirección General de la Mujer (hoy Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación); y de la Dirección General contra la Violencia de Género del MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual  
Jr. Camaná 616, Lima  
Página web: [www.mimp.gob.pe/pncvfs](http://www.mimp.gob.pe/pncvfs)

Corrección de estilo: Carlos Checa

Carátula: 7 creatibees

Impresión: Gráfica 39 S.A.C.  
Av. Paseo de la República N° 5587 (Esq. Esperanza), Miraflores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-15920

Tiraje: 2000 ejemplares  
Primera edición 2014

# CONTENIDO

<b>SIGLAS</b>	<b>6</b>
<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>CONSIDERACIONES INICIALES</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO 1</b> <b>Conceptos, enfoques y marco normativo</b>	<b>11</b>
1.1. Aspectos conceptuales	13
1.2. Enfoques para abordar la investigación en violencia familiar y sexual	20
1.3. Marco normativo	25
<b>CAPÍTULO 2</b> <b>Principios Éticos</b>	<b>41</b>
2.1. Principios éticos	43
2.2. Dilemas éticos	45
<b>CAPÍTULO 3</b> <b>Normas éticas para la investigación en violencia familiar y sexual</b>	<b>47</b>
3.1. Consideraciones éticas como eje transversal en las investigaciones	49
3.2. Consideraciones éticas como un acápite del proyecto o protocolo	61
<b>CAPÍTULO 4:</b> <b>Tratamiento ético en investigaciones ejecutadas por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual</b>	<b>69</b>
4.1. Femicidio	71
4.2. Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes	72
4.3. Violencia familiar y sexual en mujeres y varones	73
4.4. Violencia familiar en zonas rurales	74
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>81</b>
Anexo 1: Ficha de evaluación para los proyectos de investigación	81
Anexo 2: Modelos de consentimiento informado	84
Anexo 3: Modelo de compromiso de participación y confidencialidad del personal de campo	90

# ÍNDICE DE SIGLAS

<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)
<b>CEM</b>	Centro Emergencia Mujer
<b>MIMP</b>	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>MOF</b>	Manual de Organización y Funciones
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OPD</b>	Organismo Público Descentralizado
<b>OPS</b>	Organización Panamericana de la Salud
<b>PCM</b>	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>PIO</b>	Plan de Igualdad de Oportunidades
<b>PNAF</b>	Plan Nacional de Apoyo a la Familia
<b>PNAIA</b>	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia
<b>PNCVFS</b>	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
<b>PNCVHM</b>	Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>VF / VS</b>	Violencia Familiar y Violencia Sexual

# PRESENTACIÓN

**E**ste documento se presenta en el marco de las competencias rectoras en la implementación de las políticas sobre la violencia familiar y la violencia sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) como parte del Estado peruano; y ha sido elaborado sobre la base de la experiencia de trabajo desarrollado por el PNCVFS en la ejecución de investigaciones sobre violencia familiar y sexual. Este documento pretende cubrir un vacío de información en este tema y ubicarse como referente para los investigadores(as) en esta problemática, con el fin de propiciar el buen proceder ético en las investigaciones científicas, que finalmente nos llevará a contar no solo con información fidedigna y de calidad, sino, por sobre todo, que respete los derechos de los involucrados —mujeres y varones— en la investigación.

El presente documento está alineado y responde a las normativas, los planes y normas nacionales e internacionales sobre violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual, y a las buenas prácticas en ética que deben considerarse en el desarrollo de las investigaciones en general, y en específico sobre violencia contra la mujer.

El Mimp, como organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, tiene entre sus principales competencias: la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, en ese sentido, a través del PNCVFS se ha venido desarrollando las funciones de diseño, formulación, promoción y ejecución de estudios e investigaciones sobre la problemática de la violencia familiar y la violencia sexual en el país; así como la emisión de opiniones técnicas sobre la pertinencia, la calidad científica y los aspectos éticos contemplados en los protocolos o propuestas de investigación de otras instituciones o personas que nos han demandado en dichas materias. Básicamente estas funciones están orientadas a velar por la no revictimización de los participantes —mujeres y hombres— en las investigaciones y, sobre todo, por su bienestar, buscando siempre que los resultados de las investigaciones se usen para el incremento de conocimientos y la generación de políticas públicas sobre la materia que beneficie la atención a la problemática.

*Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual* es un documento que, por su naturaleza y especificidad, es el primero en el país que pretende propiciar el tratamiento de los aspectos éticos en las investigaciones desde las diversas disciplinas que abordan la problemática de la violencia familiar y sexual; hecho que aún se vislumbra como pendiente de parte de la normativa nacional sobre investigaciones, ya que en la actualidad se han considerado y difundido más los aspectos éticos en las investigaciones biomédicas y en los ensayos clínicos.

Este documento se proyecta a ser un referente para todo investigador (a) interesado (a) en desarrollar estudios sobre la violencia familiar y violencia sexual en el país; porque orienta la aplicación del tratamiento ético en los protocolos de investigación, no solo considerando el consentimiento informado, sino también otros aspectos éticos en las diferentes etapas del proceso de investigación.

Lima, setiembre, 2014

# INTRODUCCIÓN

**E**l Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) es una unidad ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) que desarrolla acciones para la atención, prevención y la generación de información y gestión del conocimiento de la problemática de la violencia familiar y sexual a nivel nacional. En este marco, se promueve, genera información y produce conocimiento científico y operativo en materia de violencia familiar y sexual, que sea útil al MIMP para la toma de decisiones y la generación de políticas públicas.

La práctica de la investigación tiene una enorme trascendencia; fundamentalmente, porque la información obtenida a través de ella no solo contribuye al cuerpo teórico del conocimiento, sino que aporta en la toma de decisiones y en el diseño de políticas públicas pertinentes. Esta premisa se hace realidad, siempre y cuando fortalezcamos la calidad científica y el proceder ético en las investigaciones que se llevan a cabo en el país.

Por medio del presente documento, el Mimp, cumple su rol rector en la problemática de la violencia de género, la violencia familiar y sexual en el país, y con ello propicia el respeto a los derechos de los y las participantes en las investigaciones y otros involucrados.

*Lineamientos éticos para las investigaciones en violencia familiar y sexual* ha sido elaborado sobre la base de la sistematización de la experiencia del PNCVFS en el desarrollo de investigaciones sobre esta problemática; así como, de la preparación académica de la autora en un Programa de formación en ética de la investigación, apoyado por el Mimp; sumado a la consulta de diversos documentos, disposiciones, decretos y guías nacionales e internacionales sobre ética de la investigación en seres humanos, violencia hacia la mujer. Así tenemos que un fuerte referente han sido las guías y documentos sobre la investigación en violencia hacia la mujer, elaboradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El presente documento consta de cuatro capítulos; el primero, referido a los aspectos conceptuales, enfoques y marco normativo de la ética en la investigación y de la problemática de la violencia familiar y sexual; el segundo, señala los principios éticos para la investigación; el tercer capítulo, versa sobre las normas éticas para la investigación en violencia familiar y sexual; y finalmente, en el capítulo cuarto, se refiere al tratamiento ético que consideraron las investigaciones sobre violencia familiar y sexual realizadas por el PNCVFS.

# CONSIDERACIONES INICIALES

**E**ste documento esboza los lineamientos éticos que deben considerarse en los protocolos de investigación sobre violencia familiar y sexual y en la ejecución del estudio en general.

La información que contiene este documento se ha generado básicamente en la experiencia que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Mimp ha acumulado y sistematizado en el desarrollo de investigaciones sobre violencia familiar y violencia sexual desde el año 2001. Es también importante señalar, que los presentes lineamientos no constituyen una obra completa; por el contrario, se pretende constituir las primeras pautas, que con el tiempo puedan ir complementándose y actualizándose.

Este documento es un referente básico para los investigadores que aborden la problemática de la violencia familiar y sexual a nivel nacional. Sin embargo, para el caso de las y los investigadores internos o externos al Mimp que realicen su investigación en el marco de las acciones del Ministerio (servicios, patrocinados, personas usuarias de servicios, operadores u otros recursos o documentos de atención o prevención responsabilidad de Mimp, entre otros), sí es obligatorio seguirlas.

## A quiénes están dirigidos estos lineamientos

Es obligatorio para los investigadores del Mimp y a otros investigadores externos que aborden la problemática de la violencia familiar y sexual que realicen su investigación en el marco de las acciones del Mimp.

Es un referente para otros investigadores, los Comités Institucionales de Ética de la Investigación y a las entidades que financian las investigaciones; entre otros interesados en la aplicación de estos lineamientos.

## Objetivos

- Ejercer la rectoría del Mimp como autoridad nacional sobre el tema de la problemática de la violencia familiar y sexual, específicamente relacionada a los aspectos éticos para la investigación de la violencia familiar y sexual.
- Promover la aplicación de los aspectos éticos que deben ser considerados en las investigaciones sobre violencia familiar y sexual.
- Difundir y fortalecer el conocimiento y uso de los aspectos éticos que deben ser considerados en las investigaciones sobre violencia familiar y sexual.



# **CAPÍTULO 1**

## **Conceptos, enfoques y marco normativo**



## 1.1. ASPECTOS CONCEPTUALES

Este capítulo describirá un marco referencial en relación con las definiciones y términos que generalmente se deben tener en cuenta al plantear una investigación sobre la violencia familiar y sexual. Se ha recurrido a diversas fuentes, como publicaciones, planes nacionales e investigaciones del Mimp y de otras instituciones, convenciones internacionales que el Perú ha suscrito en materia de la violencia hacia la mujer, normas legales nacionales y otras publicaciones sobre la problemática y la investigación científica, y documentos de ética de investigación.

### Investigación

Según Alejandro Caballero, la investigación «es el conjunto de actividades que desarrollamos para obtener conocimientos nuevos, es decir datos o informaciones que no poseemos, que desconocemos; y que necesitamos para tomar decisiones que contribuyan a resolver problemas cuyas soluciones desconocemos (son nuevas para nosotros)».

La investigación científica es definida por el mismo autor « [...] como un proceso formal, sistemático, racional e intencionado en el que se lleva a cabo el método científico de análisis; es un procedimiento reflexivo, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento, en un momento histórico concreto».<sup>1</sup>

### Investigación cualitativa versus investigación cuantitativa

La investigación cuantitativa casi siempre se concibe como estudios que permiten examinar los datos en forma numérica estudiando la asociación entre las variables que han sido cuantificadas o diseños experimentales controlados que hacen comparaciones al azar. Tal como el término cuantitativo sugiere, la realidad es transformada en números con el propósito de analizarla e interpretarla. La investigación cualitativa, por otra parte, se asocia más con métodos como la observación, el estudio de casos, la etnografía, las entrevistas abiertas o el análisis narrativo. El término cualitativo sugiere una búsqueda del entendimiento de una realidad mediante un proceso interpretativo.<sup>2</sup>

### Investigación aplicada versus investigación básica

Esta tipificación atiende a la finalidad que tienen las investigaciones:

La *investigación básica* o para la construcción teórica es la investigación que no tiene una aplicación inmediata en el momento en que se termina; mientras que la *investigación aplicada*, sí la tiene porque se concentra en recoger información de relevancia inmediata y práctica.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> CABALLERO ROMERO, Alejandro E. *Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. Lima: Ediciones UGraf, 2004, p. 69.

<sup>2</sup> MEJIA, Rebeca y Sergio Antonio SANDOVAL. *Tras las vetas de la investigación cualitativa. Perspectivas y acercamientos desde la práctica*. Tercera edición. Jalisco: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), 2003, p. 41.

<sup>3</sup> SALKIND, Neil J. *Métodos de la Investigación*. Tercera edición. México, D.F.: Prentice Hall, 1999, p. 15. La cursiva es nuestra.

Ambas están relacionadas, pues la investigación aplicada depende de los avances de la investigación teórica; es decir, posee un interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos que se develan en la investigación básica.

## Ética

La ética trata de las costumbres y modos de ser, con las obligaciones respectivas del ser humano. Se entiende que este pone en funcionamiento su ética en el contexto de su cultura y en la relación con otras personas.<sup>4</sup>

## Ética de la investigación

Es la aplicación de los principios éticos fundamentales como el respeto, la justicia y la benevolencia a los procesos de investigación científica; estos principios son aplicables a todos los involucrados en el proceso de investigación.<sup>5</sup>

## Consentimiento informado

Es el proceso en el que se brinda toda la información del estudio al sujeto de investigación, quien, una vez que la comprende, toma una decisión sin que medie coerción, influencia o incentivos para aceptar o rechazar su participación en el estudio.<sup>6</sup>

## Comité de ética

Grupo independiente de personas (ámbito institucional, regional o nacional) constituido por profesionales médicos o no médicos, o por no profesionales, que tiene la responsabilidad de verificar que se protejan la seguridad, integridad y derechos humanos de las personas participantes en el estudio. Considera, asimismo, la ética general del estudio, reafirmando de este modo públicamente la seguridad del estudio. Los comités de ética se constituirán y ejercerán sus tareas, libres de influencias de aquellas personas que conducen o intervienen en el estudio clínico (investigadores, patrocinador, etcétera).<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> CORBINOS, Lorenzo. «La ética de la investigación en ciencias sociales en el contexto de la globalización: de la investigación cuantitativa a la cualitativa». *Acta Bioética*. Santiago de Chile, vol. 10, N° 1, 2004. Consulta: 13 de agosto de 2011. <[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2004000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2004000100008&script=sci_arttext)>.

<sup>5</sup> Definición propia basada en el informe Belmont.

<sup>6</sup> FEINHOLZ-KLIP, Dafna. «El consentimiento informado en investigación en seres humanos». *Revista Mexicana de Bioética*. México, D.F., año 1, N° 1, 2003, p. 49.

<sup>7</sup> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA [ANMAT]. Disposición ANMAT 5330/1997 (con las modificaciones de las disposiciones ANMAT 690/2005 y 2124/2005). Régimen de buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica. Buenos Aires, 1997. Anexo II, Glosarios. Consulta: 21 de noviembre de 2011. <[http://www.anmat.gov.ar/webanmat/NORMATIVA/NORMATIVA/MEDICAMENTOS/DISPOSICION\\_ANMAT\\_5330-1997.PDF](http://www.anmat.gov.ar/webanmat/NORMATIVA/NORMATIVA/MEDICAMENTOS/DISPOSICION_ANMAT_5330-1997.PDF)>.

## Conflicto de intereses

Es aquella situación en la que el juicio de un profesional concerniente a su interés primario (por ejemplo, la salud de los enfermos o la integridad de una investigación) tiende a estar indebidamente influenciado por un interés secundario de tipo económico o personal.<sup>8</sup>

## Violencia contra la mujer

Se entiende a la violencia contra la mujer, como todo acto de violencia basada en su condición de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.<sup>9</sup>

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer<sup>10</sup> no se refiere explícitamente a la violencia contra la mujer, pero el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce a la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos y que todas las formas de violencia contra la mujer están comprendidas en la definición de discriminación contra la mujer establecida en el artículo 1 de la Convención. En su recomendación general N° 19<sup>11</sup>, el Comité estableció con toda claridad la conexión, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia. De tal forma que, la violencia contra la mujer por motivos de género es *“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...”*.

Otra definición, proveniente de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará), señala: «cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Además, se entenderá a los «hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

---

<sup>8</sup> Dennis THOMPSON, citado por CAMÍ, Jordi. «Conflicto de intereses e investigación clínica». *Medicina Clínica*. Barcelona, vol. 105, N° 5, 1995, p. 174. Consulta: 8 de marzo de 2011. <<http://www.prbb.org/jcami/PDF/M1050505.pdf>>.

<sup>9</sup> Organización de la Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Artículo 1. Consulta: 8 de marzo de 2011. <[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp)>.

<sup>10</sup> Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. Consulta: 05 de junio del 2013 <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>

<sup>11</sup> Organización de Naciones Unidas. *Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994). Consulta: 05 de Junio 2013 <<http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral19.htm>>

- b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra».<sup>12</sup>

## Violencia familiar

Consiste en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad, quienes habitan el mismo hogar, siempre que no medien relaciones laborales y quienes hayan procreado hijos en común; uno de los convivientes y los parientes del otro hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.<sup>13</sup>

## Violencia psicológica

Es toda «acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas [...] por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación».<sup>14</sup>

## Violencia física

Se refiere a «toda acción u omisión directa o indirecta, que cause o que pudiera ocasionar daño a la integridad corporal y/o la salud de una persona o más del grupo familiar, utilizando la fuerza física o algún tipo de objeto, sustancia, medio o instrumento, que pueda provocar o no lesiones visibles, sean estas internas, externas o ambas. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que haya o no ocasionado daño físico o que se proyecte que puede llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación».<sup>15</sup>

## Violencia sexual

«Comprende los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público a los que se refieren los capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal. Igualmente se considera violencia sexual

---

<sup>12</sup> Convención de Belem Do Para, capítulo I, artículos 1 y 2.

<sup>13</sup> Ley 29282. Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, ley 26260, y el Código Penal, noviembre de 2008, artículo 2.

<sup>14</sup> Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2011. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar tales actos con terceras personas con o sin su participación en tales actos. Incluye las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona del grupo familiar mediante el ejercicio de poder, no importando la relación de esta con la víctima, e incluyendo actos tales como el aborto forzado, la obligación a ejercer prostitución forzada u otras formas diversas de comercio sexual, según las definiciones de los delitos contenidos en el título Proxenetismo del Código Penal; así como en el delito contra la libertad personal - trata de personas.

En la evaluación de este tipo de violencia se considera especialmente grave el uso de la fuerza, sea directa o mediante amenaza o coacción causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, el abuso de poder, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de las personas agredidas de dar su libre consentimiento».<sup>16</sup>

## Violencia patrimonial

«Es toda acción u omisión directa o indirecta, que causa, o que pudiera ocasionar, daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, limitación al ejercicio del derecho de propiedad, fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales, detracción de las utilidades de actividades económicas familiares, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades de alguna de las personas del grupo familiar, y que afecten o pretendan afectar, la supervivencia de uno o más de su miembros dependiente económicamente del agresor o no [...]».<sup>17</sup>

## Hostigamiento Sexual

*Hostigamiento sexual típico o por chantaje es:* « la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales».<sup>18</sup>

*Hostigamiento ambiental es:* «la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad».<sup>19</sup>

## Violación

«El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo».<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> *Idem*, p. 8, artículo 6, inciso d.

<sup>18</sup> Ley 29430, Ley que modifica la ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Artículo 4, acápite 4.1.

<sup>19</sup> *Idem*, artículo 4, acápite 4.2.

<sup>20</sup> Código Penal peruano, 1991, artículo 170.

## Seducción

«El que, mediante engaño, practica el acto sexual u otro análogo, con una persona de catorce años y menor de dieciocho».<sup>21</sup>

## Actos contra el pudor

«El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza comete un acto contrario al pudor en una persona».<sup>22</sup>

## Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

«Se entiende como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio».<sup>23</sup>

« [...] considera la explotación sexual comercial como una forma de violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual».<sup>24</sup>

## Discriminación contra la mujer

«Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera».<sup>25</sup>

## Familia

Puede ser definida como « [...] un sistema abierto organizacionalmente, separado del exterior por sus fronteras y estructuralmente compuesto por subsistemas demarcados por límites con diferentes grados de permeabilidad y con diversas formas de jerarquización interna entre ellos. Los miembros del sistema

---

<sup>21</sup> *Idem*, artículo 175.

<sup>22</sup> *Idem*, artículo 176.

<sup>23</sup> *Lineamientos de intervención en focos de explotación sexual comercial infantil*, aprobados por resolución ministerial 624-2005-Mimdes, elevada a rango de Ley mediante decreto supremo 014-2006-Mimdes del 29 de noviembre de 2006, p. 2.

<sup>24</sup> Concepto de la OIT, citado por MONCADA, Roberto y otros. *Un estudio cualitativo sobre la demanda en la explotación sexual comercial de adolescentes: el caso de Colombia*. Bogotá: OIT/IPEC, 2007. Consulta: 13 de agosto de 2011. <[http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/esci\\_demanda\\_col.pdf](http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/esci_demanda_col.pdf)>.

<sup>25</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, resolución 34/180 de la Asamblea General de la ONU, 18 de diciembre de 1979. Parte I, artículo 1.

familiar organizan y regulan su interacción mediante procesos comunicativos digitales y analógicos, que definen relaciones de simetría y/o complementariedad».<sup>26</sup>

## Feminicidio

«Es el homicidio de mujeres por su condición de tal, cometido en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente».<sup>27</sup>

El Código Penal ha incorporado en el Art. 108° - B, el delito de Feminicidio, como tipo penal autónomo que incluye el feminicidio íntimo, y otros supuestos que no había sido considerado en el Art. 107 del Código Penal (Ley 29819), modificado por el Art. 1 de la Ley 30068.

«Asesinato misógino de mujeres por parte de hombres. Conjunto de hechos violentos contra las mujeres, que en ocasiones culmina con el homicidio de algunas niñas y mujeres».<sup>28</sup>

## Género

Se define como «el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual a partir de la cual se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y relaciones sociales entre hombres y mujeres».<sup>29</sup>

## Sexo

Refiere a «las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas, cromosómicas y psicológicas de los seres humanos que los definen como varones y mujeres».<sup>30</sup>

## Maltrato infantil

«El maltrato de menores comprende agresiones físicas, sexuales y psíquicas, además del abandono».<sup>31</sup>

---

<sup>26</sup> BOTELLA, Luis y Anna VILAREGUT. *La perspectiva sistémica en terapia familiar: conceptos básicos, investigación y evolución*. Barcelona: Universidad Ramon Llull, s.a., s.p. Consulta: 14 de noviembre de 2011. <<http://jmonzo.net/blogeps/terapiafamiliarisistemica.pdf>>.

<sup>27</sup> Concepto extraído de la Ley N° 30068 – Ley que incorpora el Art. 108-B al Código Penal, y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Feminicidio. El Peruano 2013; p.499530

<sup>28</sup> Definición de Diana Russell y Jill Radford, citada por Marcela Lagarde y de los Ríos en la presentación a la edición en español. RUSSELL, Diana E. y Jill RADFORD (editoras). *Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres*. México, D.F.: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, p.17.

<sup>29</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES. *El ABC del Género en la Administración Pública*. Segunda edición. México, D.F.: Inmujeres / PNUD, 2007, p. 9.

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> OMS. *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2002, p. 18.

## Maltrato de las personas adultas mayores

«El maltrato a las personas adultas mayores se define como la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza, la cual produce daño o angustia a una persona mayor. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión».<sup>32</sup>

## Trata de personas

«El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos [...]».<sup>33</sup>

## 1.2. ENFOQUES PARA ABORDAR LA INVESTIGACIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Los enfoques son aquellas aproximaciones que nos permiten responder a la pregunta *¿cómo estamos considerando o abordando la problemática de la violencia familiar y sexual en nuestras investigaciones?* Como esta problemática es multidimensional, resulta deseable que los proyectos contemplen más de un enfoque para abordarla.

Los enfoques son importantes, pues nos permiten tener claro cuál es la mirada que se le da al problema estudiado —en este caso, la violencia— y evidenciar qué variables se priorizarán en el análisis; asimismo, guían el marco conceptual y la metodología de una investigación.

Es necesario que los protocolos de los estudios en esta problemática incluyan más de un enfoque, puesto que esta problemática es multidimensional; así como, de acuerdo a evidencia de estudios y estadísticas nacionales en la problemática, se muestra que las relaciones inequitativas de género, donde la mujer es la principal víctima, es un aspecto fundamental en los factores causales. Por ello, es importante que todos los estudios, independientemente del enfoque considerado, deben transversalizar un enfoque de género en sus propuestas.

Los enfoques que considera el investigador científico para la problemática de la violencia familiar y sexual se relacionan con su práctica ética; puesto que esta asegura el respeto a los derechos de los involucrados

---

<sup>32</sup> OMS. *Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores*. Ginebra: OMS, 2002. Consulta: 14 de agosto de 2011. <[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf)>.

<sup>33</sup> Artículo 153 del Código Penal peruano.

en los estudios, a la dignidad, a las diferencias, a la libertad, a la justicia, entre otros; y estos a su vez, son prácticas claves para la generación de conocimiento válido, confiable y de calidad.

A continuación se enumeran y describen los principales enfoques para esta problemática.

## **Derechos humanos**

Este enfoque da prioridad al desarrollo de la capacidad, tanto de los titulares de los deberes (el Estado) para cumplir sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos, como de los individuos para reclamar sus derechos. Este enfoque tiene como núcleo la eliminación de toda forma de discriminación<sup>34</sup>.

El enfoque de derechos humanos en la investigación conlleva necesariamente al reconocimiento de la persona humana como sujeto central y principal beneficiario de los derechos; específicamente en este caso, para la participación en las investigaciones, reconocimiento si situación de vulnerabilidad.

**La violencia familiar y la violencia sexual son situaciones que transgreden los derechos de las personas involucradas, especialmente de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Esta violencia afecta los derechos a la vida, a la integridad física y emocional, a la ciudadanía, los derechos sexuales y reproductivos, entre otros.**

## **Género**

El enfoque de género comprende el análisis de los roles y las relaciones entre mujeres y varones en la sociedad, así como las desigualdades en esas relaciones. Analiza los significados, prácticas, símbolos, representaciones, instituciones y normas que las sociedades y grupos humanos elaboran a partir de la diferencia biológica y las relaciones de poder entre varones y mujeres.

Se entiende por género al conjunto de las expectativas y normas ampliamente aceptadas dentro de una sociedad sobre los roles sociales, derechos y responsabilidades de varones y mujeres. Cada sociedad o cultura define expectativas y normas para cada individuo que dependen, hasta cierto grado, del hecho mismo de si uno nació varón o mujer; por eso, el concepto de género afecta a todas las personas. La sociedad también define las oportunidades y opciones disponibles para varones y mujeres, su poder de toma de decisiones, sus relaciones e identidades.

De acuerdo con este enfoque, es importante el reconocimiento y análisis desde las investigaciones de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, los procesos vividos por cada uno de ellos en la interacción, y la situación de discriminación y violencia vivida.

---

<sup>34</sup> Concepto de la OMS, Enfoque de la Salud basado en los Derechos Humanos. Basado en: [http://www.who.int/hhr/news/hrba\\_to\\_health\\_spanish.pdf](http://www.who.int/hhr/news/hrba_to_health_spanish.pdf)

**Las diferencias según el género establecen relaciones de poder que condicionan las situaciones de violencia, sobre todo contra las mujeres.**

## **Intergeneracional**

El enfoque intergeneracional se refiere a la totalidad del ciclo vital, enfatizando la perspectiva temporal y social. Permite examinar retrospectivamente las experiencias de vida de una persona, de una cohorte o de varias generaciones, para encontrar las claves de las características de su estado actual o anterior, reconociendo al mismo tiempo que las experiencias, tanto pasadas como presentes, están determinadas por el entorno social, económico y cultural.

La importancia de la totalidad del ciclo vital como marco de referencia, a menudo se subestima como mera cuestión de «sentido común». Sin embargo, la aceptación de este principio tiene gran resonancia en la forma de considerar al individuo investigado; por ejemplo, es importante en estudios sobre los sistemas de protección y salud, a fin de que estos respondan a las necesidades específicas de los individuos, y desde la investigación con este enfoque, permitirá comprender mejor la problemática abordada desde cada etapa de vida de la persona estudiada.

Consideran este enfoque, los estudios que tratan la violencia familiar y sexual de manera transversal, en diversos grupos etarios específicos, tales como los estudios focalizados en violencia y maltrato en la niñez, la adolescencia, la adultez y la adultez mayor.

**La violencia afecta a todos los grupos etarios, pero de manera diferenciada; y muchas veces está presente durante toda la vida. Este enfoque es importante para analizar relaciones intergeneracionales de poder y violencia.**

## **Salud pública**

El enfoque de salud pública nos sirve para identificar y describir al problema de la violencia como un problema de salud. De acuerdo con la OMS, «[...] la violencia es un importante problema de salud pública en todo el mundo».<sup>35</sup> La violencia familiar representa «un creciente problema de salud pública demostrado por los alarmantes aumentos en las tasas regionales de mortalidad, morbilidad y discapacidad, así como por los abrumadores años de vida potencial perdidos y sus efectos psicosociales en las poblaciones». Asimismo, la OMS señala «[...] las graves consecuencias inmediatas y futuras a largo plazo que la violencia tiene para la salud y para el desarrollo psicológico y social de los individuos, las familias, las comunidades y los países».<sup>36</sup>

<sup>35</sup> OMS. *Prevención de la violencia: una prioridad de la salud pública*. Cuadragésima novena Asamblea Mundial de la Salud. Sexta sesión plenaria, 25 de mayo de 1996, punto 1. Consulta: 15 de agosto de 2011.  
<[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/resources/publications/en/WHA4925\\_spa.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/resources/publications/en/WHA4925_spa.pdf)>.

<sup>36</sup> *Idem*, parte considerativa.

Este enfoque es fundamental cuando estudiamos los riesgos, efectos y consecuencias de la violencia en las personas, básicamente la morbilidad física o psicológica; así también, aspectos como el feminicidio o los estudios sobre servicios de salud y de atención en general, o sobre factores de riesgo y protectores de la violencia.

**La violencia presenta altos índices en el país; genera también problemas de salud física y mental e incluso provoca la muerte de las personas afectadas.**

## **Intercultural**

La visión desde lo intercultural considera varios aspectos; en primer lugar, el *comunicacional*, pues las culturas se encuentran en situación de interacción comunicativa. En segundo lugar, se destaca el concepto de *cultura*, como el fenómeno humano que define la diferencia entre uno y otro grupo, diferencia que está ligada al concepto de identidad cultural, destacando todo aquello que hace único a un grupo humano determinado. El tercer concepto en juego es el de etnicidad o etnia, como la condición sociocultural que establece las diferencias. Entonces, *interculturalidad*, es una relación de respeto y comprensión de la forma de interpretar la realidad y el mundo, en un proceso de comunicación, educación y formación.

Este enfoque es importante cuando trabajamos con pautas socioculturales que toleran la violencia en comunidades indígenas, amazónicas, contextos rurales o grupos distintos al del investigador.

El enfoque intercultural está relacionado a la intervención con una mirada desde dentro o émica basada en el diálogo, donde ambas partes se escuchan, donde ambas partes se dicen y cada una toma lo que puede ser tomado de la otra, o sencillamente respeta sus particularidades e individualidades.

**Las características, conceptos y modos de afrontar la violencia familiar y sexual son diferentes según el contexto sociocultural e histórico al que se pertenece.**

## **Seguridad ciudadana**

Se refiere a la seguridad que los estados deben garantizar a sus ciudadanos y ciudadanas. Está vinculada al ámbito público, es decir, a las acciones que debería emprender el gobierno para garantizar la seguridad de las personas en dicho ámbito. Recientemente se ha comprendido que la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas también debe ser afirmada en el ámbito de la familia como parte de esta seguridad ciudadana.

Es importante incorporar este enfoque en los estudios sobre violencia familiar, violencia sexual, trata de personas o feminicidio, así como en aquellos que aborden las acciones de prevención, atención y protección desde las comunidades.

**La violencia familiar y sexual amenaza nuestra seguridad pues afecta el ejercicio de nuestros derechos ciudadanos dentro y fuera del hogar; por tanto, esta violencia trasciende la seguridad personal y se constituye en un problema de seguridad humana, que es responsabilidad de todos y todas.**

## **Económico**

Este enfoque resalta los cálculos y las valoraciones monetarias que los acontecimientos irrogan a los diversos actores e instituciones involucradas. La econometría es un recurso importante en este tipo de enfoque.

El enfoque económico es pertinente en los estudios sobre costos monetarios directos e indirectos de la violencia familiar y sexual; demanda, cobertura, estudios prospectivos, estudios de escenarios, teorías de decisiones, entre otros.

**La violencia familiar y sexual impacta en las economías de los países. Para atender esta problemática se gastan millones de dólares en servicios de salud, policía y justicia; también se merma la productividad.**

## **Sistémico**

Este enfoque pretende una comprensión de la violencia familiar y sexual y sus determinantes macrosociales, microsociales e individuales; es decir, analiza los diferentes espacios donde esta violencia se reproduce (familia, escuela, instituciones, sociedad y cultura) y la reubica de una visión privada a otra más pública y estructural, donde se encuentran sus causas principales, como los sistemas patriarcales y autoritarios vigentes en las sociedades.

**Un enfoque sistémico de la violencia familiar y sexual permite un análisis en diferentes niveles, en el que las personas involucradas en la violencia son ubicadas en los diferentes sistemas donde se relacionan.**

## **Epidemiológico**

Este enfoque pretende contribuir al conocimiento cuantitativo y al análisis de las causas, factores o determinantes asociados con la situación problemática, en este caso la violencia. Los estudios epidemiológicos nos brindan tasas, prevalencias, incidencias, y determinan los factores asociados que predicen riesgos de sufrir este problema.

Asumir este enfoque implica cuidados importantes en los sistemas de información, técnica de recojo de información y manejo de datos que son delicados. Los estudios que no protegen la vida privada y la confidencialidad de las personas estudiadas tienden a producir datos de fiabilidad y validez inciertas.

**Este enfoque permite conocer la magnitud y distribución de la problemática en la población en función de determinadas variables, así como hace posible dar cuenta de las causas o factores relacionados con la problemática.**

## 1.3. MARCO NORMATIVO

La investigación no solo es clave para dotar de información y conocimiento, en este caso sobre la violencia familiar y sexual, sino que también es importante para dar cuenta de los avances que los estados realizan en el cumplimiento de sus políticas, planes, leyes o de los acuerdos internacionales.

En el Perú, los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional. Estos contienen acuerdos regulados por instrumentos jurídicos, respecto de la violencia hacia la mujer, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, que se fundamentan en la existencia de la desigualdad de género y de las vulnerabilidades particulares que enfrentan las mujeres.

A continuación listamos el marco normativo nacional e internacional relacionado con la ética de la investigación y la violencia familiar y sexual.

### 1.3.1. NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Estas normas están relacionadas con los principios éticos universales para la investigación científica en seres humanos y con los derechos humanos.

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Leer más en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3). Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (artículo 27.1). Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (artículo 27.2).*

### **Código de Núremberg. Tribunal Internacional de Núremberg (1946) [Resumen]**

Leer más en: <http://www.bioetica.uchile.cl/doc/nurem.htm>

1) El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial. 2) El experimento debe realizarse con la finalidad de obtener resultados fructíferos para el bien de la sociedad, que no sean procurables mediante otros métodos o maneras de estudio, y no debe ser escogido al azar ni ser de naturaleza innecesaria. 3) El experimento debe ser diseñado y basado en los resultados obtenidos mediante la experimentación previa con animales. 4) El experimento debe ser conducido de manera tal que evite todo sufrimiento y daño innecesario sea físico o mental. 5) Ningún experimento debe ser conducido donde hay una razón «a priori» para asumir que puede ocurrir la muerte o daño irreparable. 6) El grado de riesgo tomado no debe exceder nunca el determinado por la importancia humanitaria del problema a ser resuelto por el experimento. 7) Se deben proveer las precauciones adecuadas y tener facilidades óptimas para proteger al sujeto envuelto de la más remota posibilidad de lesión, incapacidad o muerte. 8) El experimento debe ser conducido únicamente por personas científicamente calificadas. 9) Durante el curso del experimento el sujeto humano debe tener la libertad de poner fin a este. 10) Durante el curso del experimento, el científico que lo realiza debe estar preparado para interrumpirlo en cualquier momento, si tiene razones para creer —en el ejercicio de su buena fe, habilidad técnica y juicio cuidadoso— que la continuación del experimento puede resultar en lesión, incapacidad o muerte para el sujeto bajo experimentación.

### **Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (AMA) (1964-2008)**

Leer más en: [http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/declaracion\\_Helsinki.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/declaracion_Helsinki.pdf)

Cuenta con tres grandes acápites. A) Introducción sobre la intervención médica, la medicina y la investigación médica. B) Principios básicos para toda investigación médica. C) Principios aplicables cuando la investigación médica se combina con la atención médica.

### **Informe Belmont. Principios éticos y directrices para la protección de sujetos humanos de investigación (1976)**

Leer más en: [http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/Informe\\_Belmont-11-2008.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/Informe_Belmont-11-2008.pdf)

Se trata de una declaración de principios éticos básicos y directrices que debiera ayudar a resolver los problemas éticos que acompañan la ejecución de investigaciones que involucran a sujetos humanos.

Esta declaración tiene tres partes. 1) Distinción entre práctica e investigación. 2) Principios éticos básicos (respeto a las personas, beneficencia y justicia). 3) Aplicaciones (consentimiento informado, evaluación de riesgos y beneficios, y selección de sujetos).

**Pautas Internacionales para la Evaluación Ética de los Estudios Epidemiológicos. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS, por sus siglas en inglés) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ginebra 1991, 1993, 2002**

Leer más en: [www.cba.gov.ar/imagenes/fotos/sal\\_coeis\\_pautascioms.pdf](http://www.cba.gov.ar/imagenes/fotos/sal_coeis_pautascioms.pdf)

*Señala principios éticos para los estudios epidemiológicos, agrupados en cuatro puntos: el consentimiento informado, procurar el máximo beneficio, reducir el daño al mínimo, y la confidencialidad.*

*En el primer punto trata la anuencia a la comunidad, la divulgación selectiva de la información, la influencia indebida y la inducción a participar. En el segundo punto, la comunicación de los resultados del estudio, la imposibilidad de comunicar los resultados del estudio, la publicación de los resultados del estudio, la atención médica a la comunidad sometida a estudio, la capacitación del personal de salud local. En el tercer punto, causar daño y hacer algo impropio, evitar el daño a grupos, publicidad perjudicial, respeto por las costumbres sociales, sensibilidad a las diferentes culturas. En el cuarto punto, la determinación de la incompatibilidad de intereses y la objetividad científica y defensa de intereses.*

**Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (Unesco 2006) [Fragmento de la parte considerativa]**

Leer más en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001461/146180s.pdf>

*Reconociendo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto. Teniendo presente que la diversidad cultural, fuente de intercambios, innovación y creatividad, es necesaria para la especie humana y, en este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad, pero destacando a la vez que no se debe invocar a expensas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales. Reconociendo que la conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales [...].*

### **1.3.1.1. DOCUMENTOS GUIAS SOBRE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Los documentos a continuación presentados, son materiales de consulta internacionales muy importantes que emiten sugerencias y lineamientos para el proceder del investigador al ejecutar investigaciones con seres humanos, y específicamente, en la problemática de la violencia contra la mujer. Estos documentos, brindan información sobre la forma de aplicación y adaptación de las técnicas metodológicas en la ejecución de investigaciones con seres humanos; así como, para conocer sobre los principios de la ética de la investigación y sus recomendaciones específicas en el proceso de ejecución de investigaciones sobre violencia contra la mujer.

### **Researching Violence against Women. A Practical Guide for Researchers and Activists**

Leer más en: <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9241546476/en/>

*Este es un manual en idioma inglés que muestra las experiencias colectivas de investigación de los miembros de la Red Internacional de investigación sobre violencia contra la mujer, esto producto de un encuentro sobre metodología y ética de la investigación realizado en 1995. Producto de esta reunión es este manual que trata investigación aplicada sobre violencia contra la mujer por parte de su pareja.*

*Entre los capítulos que comprende este documento, en primer lugar se tratan las definiciones y la caracterización de la violencia contra la mujer; y en un segundo capítulo aborda las consideraciones éticas para investigar la violencia contra la mujer (respeto, minimizar el daño, maximizar beneficios y justicia, expresada ente el balance de riesgos y beneficios).*

### **Putting Women First: Ethical and Safety Recommendations for Research on Domestic Violence against Women**

Leer más en: <http://www.who.int/gender/violence/womenfirtseng.pdf>

*Se señalan recomendaciones preparadas por la OMS para el estudio multicéntrico "Salud de la mujer y violencia doméstica". Este documento indica recomendaciones éticas y temas de seguridad con el planeamiento y conducción de temas sobre violencia contra la mujer: seguridad de los participantes, estudios de prevalencia contruidos sobre experiencias de investigación para minimizar el sub reporte de la violencia, la confidencialidad, sobre el entrenamiento del equipo de investigadores, riesgo en los participantes; mecanismos de soporte a víctimas y equipo de campo, interpretación apropiada de hallazgos, preguntas en encuestas.*

### **Guías internacionales para la revisión ética de estudios epidemiológicos**

Leer más en: [http://www.cioms.ch/publications/guidelines/pautas\\_eticas\\_internacionales.htm](http://www.cioms.ch/publications/guidelines/pautas_eticas_internacionales.htm)

*Establece principios éticos generales, un preámbulo y 21 pautas, con una introducción y una breve descripción de anteriores instrumentos y pautas. Está destinado a orientar, especialmente a los países de escasos recursos, en la definición de pautas nacionales sobre ética de la investigación biomédica, aplicando estándares éticos en condiciones locales, y estableciendo o redefiniendo mecanismos adecuados para la evaluación ética de la investigación en seres humanos.*

### **Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos**

Leer más en: [http://www.cioms.ch/publications/layout\\_guide2002.pdf](http://www.cioms.ch/publications/layout_guide2002.pdf)

*Trata diversos temas de ética en estudios bio médicos, entre estos: sobre la justificación del uso de la ética en la investigación bio médica; sobre los comités de ética, el consentimiento informado, los beneficios y riesgos para participar en una investigación, sobre la elección del control clínico, la investigación con personas vulnerables, con niños, con las mujeres como sujetos de investigación y con mujeres embarazadas, sobre la confidencialidad, y sobre la compensación del daño.*

### **Investigando la Violencia contra las Mujeres – Una Guía Práctica para la Investigación y la Acción**

Leer más en: <http://www.alianzaintercambios.org/documentos?idtipodoc=10&iddoc=136>>

*Este es un manual diseñado para investigadores e investigadoras que deseen saber cómo adaptar técnicas de investigación tradicionales al caso especial de investigaciones al abuso físico y sexual; y diseñado para activistas que deseen familiarizarse con aspectos metodológicos.*

### **OMS. Dando prioridad a las mujeres: recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia doméstica contra las mujeres**

Leer más en: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/media/en/132.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/media/en/132.pdf)

*Se presentan recomendaciones referentes a la conducción ética de la investigación sobre la violencia doméstica. Las recomendaciones a las que se refieren son: la seguridad de las entrevistadas y el equipo de investigación; estudios de prevalencia basados en la experiencia actual de investigación; protección de la confidencialidad; selección y adiestramiento del equipo de investigación; acciones para reducir la angustia de los participante; coordinar con los servicios locales; interpretar los resultados apropiadamente; e incorporar preguntas en encuestas generales bajo pautas éticas.*

## **1.3.2. NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**

### **Tratados internacionales**

Son de cumplimiento obligatorio y el Estado debe dar cuenta —ante los organismos encargados del seguimiento y monitoreo— sobre las acciones que desarrolla para garantizar los derechos de las personas en las diferentes áreas donde actúa, incluida la investigación científica. Se muestran solo algunos artículos para apreciar la relación y compromiso con el tema tocado en estos lineamientos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Perú mediante decreto ley 22128 del 28 de marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978

#### Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

#### Artículo 24

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por decreto ley 22129 del 28 de marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978

#### Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
  - Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada por resolución legislativa 23432 del 4 de junio de 1982, vigente desde el 13 de octubre de 1982. Protocolo Facultativo, aprobado mediante resolución legislativa 27429 del 2 de febrero de 2001, vigente desde el 9 de julio de 2001

#### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

## Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por resolución legislativa 25278 del 2 de agosto de 1990, vigente desde el 4 de octubre de 1990

### Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

### Artículo 12

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

### Artículo 13

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

## Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará, aprobada por resolución legislativa 26583 del 22 de marzo de 1996, vigente desde el 4 de julio de 1996

### Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

[...]

### Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

## Otros

- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por decreto ley 18969 del 21 de setiembre de 1971, vigente desde el 29 de octubre de 1971
- Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, aprobada por resolución legislativa 24815 del 12 de mayo de 1988, vigente desde el 6 de agosto de 1988
- Recomendación General 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el 29 de enero de 1992
- Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por resolución legislativa 26253 del 2 de diciembre de 1993, vigente desde el 2 de febrero de 1995
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por resolución legislativa 27517 del 13 de setiembre de 2001, vigente desde el primero de julio de 2002

## Compromisos internacionales no vinculantes

Aunque no constituyen mandato obligatorio, son acuerdos de índole política y ética.

- III Conferencia de Derechos Humanos, Viena, aprueba la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el 25 de junio de 1993
- V Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo, aprueba el Programa de Acción sobre Población y Desarrollo, el 13 de setiembre de 1994
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el 15 de setiembre de 1995
- Cumbre del Milenio, aprueba la Declaración del Milenio, el 13 de setiembre de 2000
- X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, acordó el Consenso de Quito, el 9 de agosto de 2007
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por Asamblea General, el 13 de setiembre de 2007

### **1.3.3. NORMATIVA NACIONAL RELACIONADA A LA ÉTICA, LA INVESTIGACIÓN Y LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**

Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993

Sobre los derechos individuales directamente relacionados con la investigación, la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1). Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión (artículo 2). Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (artículo 14).

Sobre la integridad de la persona, particularmente en los siguientes acápites del artículo 2, señala que consagra el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (2.1), a la igualdad (2.2), a ser atendido por la autoridad competente (2.20), a la libertad y seguridad personales (2.24.b), y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o humillantes (2.24.h). Asimismo, cabe considerar el artículo 149, según el cual las comunidades campesinas y nativas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

Ley 27815, Ley del Código de ética de la función pública, promulgada el 12 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 (y su reglamento, decreto supremo 033-2005-PCM)

Señala los principios de la función pública: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, lealtad y equidad, y lealtad al estado de derecho (capítulo II, artículo 6); y los deberes del servidor público: neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado, y responsabilidad (artículo 7).

Decreto supremo 017-2006-SA, Reglamento de los ensayos clínicos en el Perú, promulgado el 21 de julio de 2006, vigente desde el 29 de julio de 2006. Modificado por el decreto supremo 006-2007-SA, promulgado el 7 de junio de 2007, vigente desde el 10 de junio de 2007

Tiene como premisa fundamental que la protección de la salud es de interés público y, por tanto, constituye responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, impulsando en ese marco la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud.

Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 15 de marzo de 2007, vigente desde el 17 de marzo de 2007

Establece las garantías para el ejercicio de los derechos —entre estos el acceso a la justicia— en igualdad de oportunidades, impulsando la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios entre los operadores de justicia, y el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de violencia sexual, garantizando la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas.

Ley 26842, Ley General de Salud, promulgada el 9 de julio de 1997, vigente desde el 21 de julio de 1997

Establece el derecho a la recuperación, la rehabilitación de la salud física y mental, así como el consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres.

Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, promulgado el 25 de junio de 1997, vigente desde el 16 de junio de 1997 (y su reglamento, decreto supremo 002-98-JUS, promulgado el 24 de febrero de 1998, vigente desde el 25 de febrero de 1998

Señala las políticas de Estado frente a la violencia familiar; establece el procedimiento para la denuncia, investigación y sanción, así como los mecanismos de protección de las víctimas de violencia familiar.

Decreto Legislativo 635, Código Penal, promulgado el 3 de abril de 1991, vigente desde el 9 de abril de 1991

Incorpora tipos penales que criminalizan distintas modalidades de violencia contra las mujeres.

Ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, promulgada el 26 de febrero de 2003, vigente desde el 27 de febrero del 2006 (y su reglamento, decreto supremo 010-2003-Mimdes, promulgado el 25 de noviembre de 2003, vigente desde el 26 de noviembre de 2003). Ley 29430, que modifica la ley 27942, promulgada el 7 de noviembre de 2009, vigente desde el 9 de noviembre de 2009

Sanciona el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación.

Su objeto es prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia y también cuando se presenta entre personas entre quienes no media ninguna relación de jerarquía. Según esta Ley, el hostigamiento sexual incluye la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa o aún con prescindencia de tal jerarquía. Esta Ley contempla un tipo de violencia que tiene su base en la discriminación de género y por lo tanto está dirigida principalmente contra las mujeres.

Esta norma ha sido modificada en el año 2009, a través de la Ley 29430, la cual define también el hostigamiento sexual ambiental:

*“El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.”*

El hostigamiento sexual es una expresión de la violencia que se ejerce mayoritariamente contra la mujer, en el ejercicio de situaciones de privilegio y abuso de poder.<sup>37</sup>

Ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de diciembre del 2007. Decreto Supremo N° 007-2008-IN<sup>38</sup> Reglamento la Ley 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aprobado el 29 de noviembre de 2007 y publicado el 30 de noviembre de 2007, entrando en vigencia al día siguiente de ser publicada

Define la trata de personas como la conducta dirigida a facilitar la captación, traslado, o retención de personas recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación sexual, esclavitud sexual, explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

En su tercera disposición complementaria, señala que para la adopción de medidas de prevención de este delito se deberá considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño. El legislador recurre, a los enfoques y principios del marco de derechos humanos. La Ley identifica como objetivos de estos delitos (explotación sexual, esclavitud sexual, explotación laboral) crímenes que tiene como principales víctimas a mujeres por razones de género.

Esta norma, establece responsabilidades de las distintas instituciones del Estado para promover y ejecutar medidas orientadas a afrontar dichos actos ilegales en el país; así como, desarrollar medidas preventivas y de asistencia teniendo en cuenta el enfoque de género y derechos humanos. Ambas normas se ajustan a las disposiciones del Protocolo de Palermo.

Decreto legislativo 635, Código Penal, promulgado el 3 de abril de 1991, vigente desde el 9 de abril de 1991

El Código Penal<sup>39</sup> (Decreto Legislativo N° 635) fue publicado el 08 de abril de 1991. El Libro Segundo Parte Especial Delitos, recoge en el Título IV, Capítulo IX, los llamados delitos de Violación de la Libertad Sexual, comprendiendo la violación sexual, la seducción, los actos contra el pudor, las exhibiciones y publicaciones obscenas y la pornografía infantil.

<sup>37</sup> La Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Perú. MIMDES. 2008

<sup>38</sup> Decreto Supremo N°007-2008-IN. Reglamento la Ley 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Consulta en: [http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm\\_Nacio/decreto\\_supre-hostigamiento\\_sexual.pdf](http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/decreto_supre-hostigamiento_sexual.pdf)

<sup>39</sup> Código Penal. Decreto Legislativo 635. Consulta:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ha sido modificado en varias oportunidades, con la finalidad de ampliar la concepción respecto al delito de violación sexual y establecer mayor severidad en las penas para las personas que cometen delitos contra la libertad sexual, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad:

- Ley 26293 (11/02/1994).- Modifica los artículos 170° a 174° y 176° a 177° y se añade el artículo 178-A°
- Ley 26357 (23/09/1994).- Modifica el artículo 175°
- Ley 26788 (16/05/1997).- Añade artículos 121-A° y 122-A°
- Ley 27115 (17/05/1999).- Modifica el artículo 178°
- Ley 27459 (26/05/2001).- Modifica los artículos 176°-A y 183°
- Ley 27507 (13/07/2001).- Restablece el texto de los artículos 173° y 173°-A y prohíbe el indulto en caso de violación sexual.
- Ley 28251 (08/06/2004).- Modifica los artículos 170° a 176°-A y 179° a 183°-A e incorpora los artículos 179°-A, 181°-A, 182°-A, a los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo
- Ley 28704 (05/04/2006).- Modifica artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A, 174°, 176°, 176°-A, relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena.

El Código Penal contiene disposiciones orientadas a tipificar como delitos especialmente graves conductas que tienen como principales o únicas víctimas a mujeres. Es así que se han incorporado los delitos de violencia familiar y de feminicidio. Aún cuando el delito de lesiones por violencia familiar no tiene como únicas víctimas a mujeres, como sí sucede con el feminicidio, la incorporación de ambas figuras en el Código Penal tiene como fundamento la percepción de la gravedad de los actos de violencia contra las mujeres que conllevan daños graves en sus cuerpos o en su salud o que incluso llegan a terminar con su vida. En ese sentido, se trata de visibilizar la violencia que afecta específicamente a las mujeres de nuestro país.

### **Ley 29282, incorpora en el Código Penal el artículo 121-B, las formas agravadas de lesiones por Violencia Familiar**

El 25 de noviembre del 2008 se promulga esta Ley que incorpora en el Código Penal el artículo 121-B, las formas agravadas de lesiones por Violencia Familiar, definiéndola como el daño grave en el cuerpo o en la salud ocurrido en un contexto de violencia familiar.

### **Ley 29819, que modifica el Art. 107 del Código Penal, e incorpora el delito de feminicidio**

El 26 de diciembre del 2011 se promulga esta ley, que modifica e incorpora en el Art. 107 (Parricidio) del Código Penal, el delito de feminicidio, que lo define como el homicidio que tiene como víctima a quien ha sido el cónyuge o la conviviente del autor, o haya estado ligada a él por una relación análoga.

Ley 30068, que incorpora el Art.108 – B en el código Penal, modifica el Artículo 107 los Artículos 46 –B y 46-C del Código Penal y 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio

El 17 de julio del 2013, se promulga la ley que tipifica el delito de feminicidio como tipo penal autónomo, que incluye el feminicidio íntimo, y otros supuestos que no había sido considerado en el Art. 107 del Código Penal (Ley 29819). Esta norma establece como contextos en los que se cometen el feminicidio, la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Asimismo, la norma señala las agravantes específicas, adicionales a las mencionadas en el artículo 108° del CP, considerando aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad de la víctima que implican mayor responsabilidad del denunciado, como la minoría de edad, el estado de gestación, el encontrarse bajo cuidado o responsabilidad del agente; la violación sexual o actos de mutilación previos, si padeciere cualquier tipo de discapacidad, si fue sometida a trata de personas, si concurren las circunstancias agravantes del Art. 108. De otro lado, la norma desarrolla la restricción de los beneficios y de la redención de la pena para los sentenciados.

Ley 29733, ley de Protección de Datos Personales, promulgada el 02 de julio del año 2011. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, reglamento de la Ley, aprobado el 21 de marzo del año 2012, que tiene por finalidad desarrollar la norma, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado

La norma tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú<sup>40</sup>. La ley señala que la garantía del derecho fundamental a la protección de los datos personales se materializará a través de un adecuado tratamiento de los mismos en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en la Constitución se reconocen. La norma regula el tratamiento de los datos personales y sensibles, señalando que en el primer caso es necesario el consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco del titular del dato personal; y tratándose de datos sensibles el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de su firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular. Sus disposiciones constituyen normas de orden público y de cumplimiento obligatorio.

---

<sup>40</sup> Constitución Política del Perú 1993. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Sistema Peruano de Información Jurídica. Consulta realizada en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

## 1.3.4. NORMATIVA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

### 1.3.4.1. Legislación

#### Acuerdo Nacional

Suscrito el 22 de julio de 2002. Incorpora el abordaje de la violencia hacia la mujer en la séptima política de Estado: erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; décima política de Estado: promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; décimo sexta política de Estado: fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud; vigésimo octava política de Estado: plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

#### Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promulgada el 17 de julio de 2002, vigente desde el 20 de julio de 2002

Establece como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población. Señala como uno de sus principios generales que como proceso irreversible, la descentralización debe garantizar en el largo plazo un país espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado (artículo 4, inciso 4).

#### Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promulgada el 16 de noviembre de 2002, vigente desde el 19 de noviembre de 2002

Señala funciones específicas a los gobiernos regionales, en especial, funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación (artículo 47) y funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades (artículo 60).

#### Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, promulgada el 26 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003

Señala que es materia de competencia municipal la implementación de servicios públicos locales como el desarrollo de programas sociales y la defensa y promoción de derechos ciudadanos (artículo 73, 2.4).

#### Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 12 de marzo del 2007, vigente el 16 de mayo del 2007

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio a sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, libertad y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad (artículo 1).

Decreto Supremo 027-2007-PCM, Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, promulgado el 22 de marzo de 2007, vigente desde el 26 de marzo de 2007

Establece como política nacional en materia de igualdad de hombres y mujeres impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (artículo 2, 2.2).

Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp)

En el artículo 5, se señala que el MIMP tiene en el ámbito de su competencia entre otros, la promoción y el fortalecimiento y la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado, la protección y promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, igualdad de oportunidades y promoción de la ampliación de las mujeres en el ámbito público.

### 1.3.4.2. Planes Nacionales

#### Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017

Corresponde a la tercera etapa de políticas públicas que incorporan el enfoque de género, se enmarca dentro de la vigencia de la Ley 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades, que obliga al Estado Peruano a nivel nacional, regional y local, a tomar decisiones concretas para alcanzar el goce y ejercicio de los derechos de las personas sin ningún tipo de discriminación. El Objetivo general del Plan Nacional de Igualdad de Género al 2017 establece:

*“El Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivos”<sup>41</sup>*

#### Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 – PNAIA 2021

Es el instrumento de política pública para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará la acción del Estado y sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. Establece como Objetivos estratégicos: (1) Garantizar el crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 5 años de edad; (2) Garantizar la continuación del crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños de 6 a 11 años de edad; (3) Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad; y (4) Garantiza la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad.<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado el sábado 18 de agosto de 2012.

<sup>42</sup> Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, el 14 de abril del 2012.

## Plan Nacional Para las Personas Adultas Mayores 2013-2017

Ha sido elaborado bajo los enfoques que orientan la acción del sector, derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad. Asimismo en su formulación se ha tenido en cuenta el enfoque de servicio público y gestión descentralizada en el cual se han establecido las funciones y responsabilidades de cada nivel de gobierno desde un enfoque de planificación por resultados orientados a los servicios.

El objetivo del PLANPAM 2013-2017, es mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la satisfacción general de sus necesidades, su participación activa y la promoción de sus derechos, desarrollando intervenciones articuladas entre los distintos niveles del Estado y la sociedad civil. Sus objetivos estratégicos son aquellas medidas incluidas en cada lineamiento del Plan Nacional: 1) envejecimiento saludable; 2) empleo, previsión y seguridad social; 3) participación e integración social; y 4) educación, conciencia y cultura sobre el envejecimiento y la vejez, que son el marco para el establecimiento de intervenciones normativas, servicios públicos, actividades, acciones o prestaciones realizadas por las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar su desarrollo individual y colectivo.

## Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015<sup>43</sup>

Como un mecanismo intersectorial para la erradicación de la violencia hacia la mujer, contempla los siguientes objetivos estratégicos: implementar políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia la mujer con enfoque intersectorial y participativo, en los diversos niveles de gobierno; garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género a servicios públicos de calidad; y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman y toleran la violencia contra la mujer, hacia nuevas formas de relaciones entre mujeres y varones.

## Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018

Es un instrumento técnico-político, de planificación para las acciones en beneficio de las personas con discapacidad que el Estado ofrece de manera coherente con sus políticas, identificando compromisos y recursos de los diferentes actores. El Plan es el resultado del trabajo coordinado entre los diferentes Sectores del Estado, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes reafirmaron su compromiso con las personas con discapacidad, a fin que éstas alcancen, a través de medidas promotoras, compensatorias y positivas, la posibilidad de acceder, gozar y ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 fue aprobado mediante decreto supremo 003-2009-Mimdes.

<sup>44</sup> Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, fue aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-MIMDES, el 22 de diciembre del 2008

## **CAPÍTULO 2**

### **Principios éticos**



**E**s importante que todas las investigaciones sobre violencia familiar y sexual tengan como base los principios éticos para asegurar el respeto de los participantes en el estudio y para el buen proceder del investigador.

Los principios éticos que se enumeran a continuación deben ser tomados en cuenta por el investigador en el momento en que se gesta una investigación y se elabora el protocolo y durante el desarrollo y difusión del estudio; estos devienen de principios universales sobre derechos humanos, y que fueron considerados en documentos como el Código de Núremberg, el Informe Belmont, la Declaración de Helsinki y las normas de la Organización Mundial de la Salud sobre la investigación ética con seres humanos.

## **2.1. PRINCIPIOS ÉTICOS**

### **2.1.1. LIBERTAD**

La libertad es la facultad que tiene el ser humano de obrar en un sentido o en otro, o de abstenerse de hacerlo. En esa medida, en las investigaciones toda persona que es invitada a participar en un estudio sobre violencia familiar y sexual tiene derecho a decidir libremente su participación o no en un proceso de investigación.

Este derecho está relacionado directamente a las acciones de aplicar el consentimiento informado y a la no coacción para su participación.

### **2.1.2. IGUALDAD**

Está referida a la forma en que debe ser tratada toda persona involucrada en un proceso de investigación. No debe haber restricciones en la selección de los informantes por motivos de sexo, raza, idioma, condición social o económica, religión, preferencia sexual, entre otros, a menos que sean manejados como variables controladas y sustentadas de acuerdo al interés del estudio.

### **2.1.3. RESPETO**

Está dado por la consideración de las opiniones, ideas, creencias, actitudes y conductas de las personas involucradas en el proceso de investigación, independientemente de su condición de víctima o agresor u otro. El respeto debe ser también a los contextos y dinámicas locales en donde se realiza la investigación, de manera que los procedimientos e instrumentos deben estar adaptados a las comunidades (costumbres, lenguaje y formas de vivir en comunidad).

El respeto a las personas incorpora cuando menos dos convicciones éticas: primero, que los individuos deberán ser tratados como agentes autónomos, y segundo, que las personas con autonomía disminuida tienen derecho a ser protegidas.

Así, el principio de respeto a las personas se divide en dos exigencias morales separadas: la exigencia de reconocer autonomía y la exigencia de proteger a aquellos con autonomía disminuida.<sup>45</sup>

#### 2.1.4. JUSTICIA

Este principio tiene que ver, una parte con lo que se llama *justicia distributiva*; es decir, cómo se distribuyen los beneficios del estudio en los participantes y ver quién recibe los beneficios; así como tratar de incluir en los estudios a las personas por igual, a menos que los objetivos del estudio prioricen un grupo determinado.

Una injusticia ocurre cuando un beneficio al que una persona tiene derecho se le niega sin razón válida, o cuando se impone una responsabilidad indebidamente. Otra manera de interpretar el principio de justicia es que los iguales deben tratarse con igualdad.<sup>46</sup>

#### 2.1.5. BENEFICENCIA

Es la obligación del investigador de procurar bienestar, lo que significa no hacer daño y acrecentar al máximo los beneficios y disminuir los daños posibles. Se debe reconocer los beneficios y riesgos a largo plazo que puedan resultar del desarrollo del conocimiento y de nuevos procedimientos sociales, y procurar estudios con mayores beneficios que riesgos.

Según este principio, el investigador tiene que observar dos reglas importantes: 1) no hacer daño y 2) acrecentar al máximo los beneficios y disminuir los daños posibles. Las obligaciones de beneficencia afectan tanto a los investigadores individuales como a la sociedad en general, porque se extienden tanto a proyectos de investigación particulares como a la institución de la investigación en su totalidad. En el caso de proyectos particulares, los investigadores y miembros de sus instituciones están obligados a planear el incremento de beneficios y la reducción del riesgo que pudiera ocurrir como resultado de la investigación. En el caso de la investigación científica en general, los miembros de la sociedad están obligados a reconocer los beneficios y riesgos a largo plazo que puedan resultar del desarrollo del conocimiento y del desarrollo de nuevos procedimientos médicos, psicoterapéuticos y sociales.<sup>47</sup>

#### 2.1.6. AUTONOMÍA

Es la facultad de la persona que consiste en poder decidir y determinar; es decir, deliberar sobre sus decisiones. Por ello, debe respetarse su capacidad de autodeterminación en el caso de participar en un estudio.

---

<sup>45</sup> COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS HUMANOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y DE COMPORTAMIENTO. *Informe Belmont. Principios éticos y directrices para la protección de sujetos humanos de investigación*, 1976, sección B.1, p. 4. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2011. < [http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/Informe\\_Belmont-11-2008.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/Informe_Belmont-11-2008.pdf)>.

<sup>46</sup> *Idem*, sección B.3, pp. 6-7.

<sup>47</sup> *Idem*, sección B.2, pp. 5-6.

### 2.1.7. NO MALEFICENCIA

Es el compromiso que el investigador o la investigadora deben asumir para evitar, en la medida de lo posible, generar riesgos, daños o la doble victimización en las personas afectadas por la violencia familiar o sexual.

## 2.2. DILEMAS ÉTICOS

Los dilemas éticos son aquellas situaciones que se presentan en el proceso de investigación y que generan dudas en el investigador, para tomar una decisión o realizar un tratamiento especial de manera de no vulnerar los derechos de los sujetos estudiados. La resolución de los dilemas requiere de un análisis cuidadoso que considere las condiciones particulares de cada contexto.

El investigador debe decidir sobre la base de lo que estos lineamientos establecen; y cumplir con los principios éticos, entre estos los de justicia, bienestar y respeto a las personas participantes en los estudios.<sup>48</sup>

A continuación se presentan algunos de estos dilemas, los que a lo largo de nuestra práctica en investigación hemos identificado.

- a. En estudios observacionales de la conducta, el dilema es si se debería *pedir consentimiento informado para observar un comportamiento natural, espontáneo*, teniendo en cuenta que esta petición podría alterar la situación observada. Este dilema involucra el respeto de la autonomía y la privacidad de los observados, que a su vez afectaría la validez objetiva de lo observado.
- b. Intervenir en situaciones dolorosas a sabiendas que es inevitable la *revictimización* en el proceso de recojo de información en las víctimas. Este dilema está relacionado con la aplicación de los principios éticos de la no maleficencia, la beneficencia, y la justicia. Se requiere establecer mecanismos para minimizar la revictimización y una adecuada selección y capacitación del personal de campo, como establecimiento de redes locales.
- c. El encuentro con temas de investigación ligados con los *aspectos legales involucrados en el marco de los deberes como ciudadanos, incluidos los investigadores*: aquí el hecho es reportar o denunciar los hechos de violencia develados por los entrevistados (sobre todo si son delitos o si los participantes son menores de edad o sujetos de protección del Estado). Este dilema tiene relación con la confidencialidad y la privacidad que ameritará una preparación especial al equipo de investigación sobre su deber y sus límites.
- d. Situaciones de *alto riesgo* de la persona entrevistada por violencia familiar o sexual, en donde se plantea si se debe continuar o no la investigación. Dilema relacionado con el principio de la no maleficencia, expresado en manejo de los riesgos y los beneficios, considerándose un balance con ventaja en los beneficios; así como evitar o minimizar los riesgos innecesarios.

---

<sup>48</sup> COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS HUMANOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y DE COMPORTAMIENTO. *Op.cit.*, sección B, pp. 4-7.



## **CAPÍTULO 3**

# **Normas éticas para la investigación en violencia familiar y sexual**



La ética de la investigación nos remite a la forma de conducirnos como investigadores frente al hecho que estamos estudiando. Este comportamiento ético tiene que procurar la armonía, la seguridad, la libertad y el respeto de los derechos de las personas involucradas en los estudios (personas estudiadas y equipo de investigación).

La investigación, si bien desarrolla acciones de recolección y organización de la información y los datos existentes, implica además una responsabilidad en el evitar o minimizar los impactos negativos donde intervenimos, sobre todo en los estudios de violencia familiar o violencia sexual donde están involucrados seres humanos afectados, o en peligro inminente en quienes se profundiza en las experiencias íntimas y dolorosas. En ese sentido, el hecho de incorporar en el estudio a una persona afectada por la violencia nos conduce a una situación muy delicada y sensible frente a una persona limitada en su autonomía y con una o más condiciones de vulnerabilidad. Por estos motivos, se debe respetar sus derechos y evitar o minimizar los riesgos y daños, la revictimización y, más bien, lograr beneficios en alguna medida. Todo esto puede lograrse a través del adecuado tratamiento ético en las investigaciones.

Tanto la ética como los aspectos metodológicos son importantes para el éxito de una investigación y se constituyen en dos condiciones complementarias. En ese sentido, los protocolos e informes finales de investigación deben considerar de manera explícita de un tratamiento ético —tanto de manera transversal como en un acápite especial, en el que se señalen los aspectos éticos contemplados en la investigación y cómo se aplicarán—; por ejemplo, la aplicación de un consentimiento informado, la evaluación de los riesgos y beneficios, la evaluación del protocolo por un comité de ética o en su defecto por una instancia de evaluación de las investigaciones, con el fin de obtener una opinión técnica especializada que evalúe, preserve y aliente las buenas prácticas en investigación.

Es importante recalcar que, además de considerar en el protocolo de investigación un acápite especial sobre consideraciones éticas, se debe tener en cuenta que la ética es un aspecto transversal a todo el proceso y etapas de la investigación (previo, durante y posterior): desde la identificación y selección del problema o situación a estudiar, la justificación, la metodología, la selección y reclutamiento de las unidades de estudio, hasta el análisis y la entrega, difusión y publicación de los resultados.

Finalmente, es preciso señalar que las normas éticas a continuación expuestas, han sido producto de la lectura de diversos documentos de ética de la investigación, especialmente sobre la violencia contra la mujer, entre estos el de Ellsberg, M.Heise, L. (2005); OMS (2001); y OMS (1999), que a su vez, se enriqueció de la experiencia del PNCVFS y de las sugerencias de expertos en el tema, situación que ha permitido una organización y sistematización propia.

### **3.1. CONSIDERACIONES ÉTICAS COMO EJE TRANSVERSAL EN LAS INVESTIGACIONES**

En primer lugar, es importante tener en cuenta que los investigadores que abordan esta problemática —especialmente el personal que recoge información de campo— se ponen en contacto con otro ser humano que sufre y atraviesa una realidad difícil, y es importante ser sensibles, conscientes y responsables de ello.

En la mayoría de los casos, la práctica de investigación se configura en un encuentro entre dos seres humanos que interactúan, muchas veces más allá de la relación fría y protocolar del investigador y el sujeto participante.

En ese sentido, todos los aspectos contemplados a continuación deben ser cumplidos según los principios éticos considerados en el capítulo anterior y desde una perspectiva humanista.

### **3.1.1. ANTES DEL ESTUDIO**

#### **3.1.1.1. Planeamiento de la investigación**

- a. El investigador principal o la institución que asumirá el estudio debe demostrar experiencia en investigaciones similares, conocimiento en investigación y, deseable en ética de la investigación.
- b. Elaborar un perfil del equipo de investigación, teniendo en cuenta que el equipo que se convoca para el trabajo de campo debe poseer vocación para laborar en encuestas, ser sensible a los problemas sociales, contar con habilidades de comunicación, ser capaz de trabajar en equipo e idealmente tener experiencia en estudios relacionados.
- c. Elaborar la propuesta del estudio de manera colaborativa con agentes claves comunitarios (si fuera el caso) o con expertos, de manera que se enriquezca su diseño.
- d. Las propuestas o protocolos de investigación deben ser sometidos a evaluación por un comité institucional de ética de la investigación u otra instancia especializada en investigación sobre violencia familiar y sexual o relacionada, que valore y emita una opinión sobre los cuidados técnicos y éticos propuestos, así como autorice y realice seguimiento a su aplicación.
- e. Se debe evaluar los riesgos y los beneficios que el estudio acarrearía a los posibles participantes, de manera de minimizar los riesgos y maximizar los beneficios. Si de la evaluación resulta que los riesgos son mayores, desestimar la ejecución del protocolo. Estos riesgos también relacionados a la no existencia de recursos de servicios de atención local para apoyar los casos de violencia que lo demanden o requieran.
- f. Cuando haya alguna razón para suponer que pudiera ocurrir alguna lesión física, daño psicológico o agravamiento de su situación actual —por ejemplo, represalias del agresor, agravamiento de su situación legal, estigmas sociales, entre otros— habría que implementar acciones de protección; de lo contrario, es preferible no realizar el estudio hasta encontrar estrategias para minimizar dichos efectos. Esto incluye la coordinación con redes de protección y atención locales para los casos graves que se identifican en el trabajo de campo.
- g. Prever que la metodología y los instrumentos del estudio hayan sido previamente adaptados y validados a la realidad que se aplicará.
- h. El lugar donde se recoja la información debe asegurar la privacidad y la seguridad necesaria; otorgándole la posibilidad a la persona estudiada para que decida dónde se sentiría más cómoda (o) y sin peligro para brindar información.

- i. En el caso de estudios en hogares para determinar la prevalencia de la violencia sufrida en un determinado contexto, se debe prever las posibles situaciones de peligro —como la presencia del agresor o de una persona extraña, entre otros peligros— con el fin de implementar acciones de seguridad; por ejemplo, cambiar de tema de las preguntas del cuestionario a través de un instrumento paralelo no relacionado, programar una nueva cita o buscar mayor privacidad en otro lugar previamente coordinado.
- j. En el programa o sesiones de entrenamiento al personal del estudio debe comprender brindar información sobre la problemática abordada; así como desarrollar habilidades para el manejo de instrumentos, para la interacción con los sujetos de estudio y el manejo de aspectos difíciles; y realizar acciones significativas y vivenciales para sensibilizar al equipo acerca de la problemática.
- k. Coordinar con servicios locales de prevención, protección o atención de la violencia a fin de que se haga de conocimiento sobre los casos graves de violencia reportados, sobre todo en caso de niños, niñas y adolescentes; por ser de interés superior; para que posteriormente se evalúen, validen e intervengan sobre los casos (según corresponda); así como, se desarrollen acciones de prevención y promoción masivas con los demás casos o con la comunidad en general que participa que es considerada en el estudio.
- l. En casos, cuando la violencia estudiada es poco visible o consciente en un entorno, previo a la operación de campo se debería realizar algunas acciones de sensibilización e información en campo, de manera que la información recogida sea más certera (ejemplo: hostigamiento sexual).
- m. Establecer alianzas necesarias con las instancias técnicas y financieras que permitan la viabilidad y sostenibilidad de lo planeado en la investigación, de manera que se asegure su culminación.
- n. Elaboración de un cronograma y presupuesto realistas, que permitan concluir todas las etapas del estudio.

### **3.1.1.2. Planteamiento del problema o situación de investigación**

- a. Los problemas o situaciones por investigar deben estar enmarcados en las políticas, planes y agendas de investigación nacionales o locales sobre violencia familiar, violencia sexual, violencia hacia la mujer, género u otros temas relacionados (Ver capítulo 1 de este documento).
- b. Debe estar sustentado con un marco teórico y, de ser posible, con evidencia sobre el tema (Ver capítulo 1 de este documento)
- c. En la medida que la investigación contribuye al conocimiento, esta debe cubrir los vacíos de información existentes sobre la problemática y resolver problemas prácticos.
- d. En el caso de los estudios multicéntricos, debe evaluarse la pertinencia de la forma y tipo de información a recogerse, en la medida que estos respondan a las necesidades de información del país.

### 3.1.1.3. Justificación de las investigaciones

Realizar una investigación suele ser económicamente oneroso y moviliza un conjunto de recursos —no solo financieros sino humanos— que deben ser aprovechados al máximo. En este sentido, la justificación de la investigación es muy importante.

El tipo de justificación depende del tipo de estudio; si se trata de una investigación básica, debe contribuir a las teorías existentes que nos permiten entender la problemática y responder a preguntas teóricas; si se trata de una investigación aplicada, debe tender hacia una extensión o utilidad final para que pueda aplicarse en las políticas e intervenciones de problemas concretos, así como debe proveer de insumos metodológicos para abordar la problemática de la violencia familiar y sexual.

En general, una investigación se justifica si:

- a. No vulnera los derechos de los y las participantes.
- b. Los riesgos del estudio son mínimos o cuando la posibilidad de daño o malestar anticipado en la investigación no es mayor que los que se encuentran en la vida diaria.
- c. Tiende a la búsqueda de algún beneficio práctico de mejora en las condiciones de vida de la persona estudiada, de una comunidad o de la sociedad en su conjunto.
- d. Contribuye al cumplimiento de las políticas locales, nacionales e internacionales.
- e. Aporta teóricamente en la problemática estudiada o cubre vacíos de información.
- f. Pretende responder preguntas concretas, propias de la práctica donde se está interviniendo (investigación acción).
- g. Busca nuevas metodologías, técnicas o herramientas para mejorar una situación.

## 3.1.2. DURANTE EL ESTUDIO

### 3.1.2.1. Reclutamiento y selección de informantes

- a. Los estudios poblacionales deberían tender a considerar en sus muestras la inclusión de sujetos sin distinción ni discriminación, por ejemplo, de sexo, edad, nivel socioeconómico, educativo o étnico; a menos que el estudio sea focalizado o se trate de un criterio de exclusión o una variable a controlar del estudio.
- b. Se debe evitar acciones discriminatorias en los estudios; por ejemplo, no incluir a personas con discapacidad visual o auditiva, personas analfabetas o sin grado de instrucción, o marginarlas por su edad, situación socioeconómica o por su condición de salud u otra característica, sin que medie alguna razón técnica-metodológica justificada.

- c. En encuestas de prevalencia en hogares, donde se pregunta sobre la ocurrencia de la violencia familiar, violencia sexual u otra, deberá realizarse los arreglos muestrales evaluando cuidadosamente los riesgos a los que la institución puede someter a los participantes.
- d. En las muestras de estudios por encuesta en hogares, se debe seleccionar a *solo una persona por hogar* (no más), para evitar riesgos y preservar la privacidad e integridad física y psicológica de la persona entrevistada.
- e. Prever acciones para que la convocatoria a los sujetos seleccionados debe ser tal que se cuide la confidencialidad y el anonimato de los seleccionados.

### 3.1.2.2. Selección y capacitación del equipo de investigación

- a. Resulta muy deseable que los investigadores principales y los asociados posean al menos alguna capacitación sobre aspectos éticos en la investigación o experiencia en estudios similares en esta problemática.
- b. Para la selección del equipo de campo, se debe elaborar un perfil especificando las competencias para los encuestadores, entrevistadores, observadores, supervisores y coordinadores, entre otros. Se recomienda, entre estas características del personal de campo, las siguientes: mayores de 18 años, de preferencia (aunque no exclusivamente) profesionales de la psicología, educación, antropología, trabajo social o sociología u otro relacionado, alguna experiencia de trabajo con la problemática o población vulnerable; deseable experiencia en encuestas o actividades de contacto con personas, sin antecedentes policiales ni penales. El sexo de la persona entrevistadora, en el caso de la niñez y la adolescencia es preferible que sea del sexo femenino; en el caso de adultos, pueden ser del sexo coincidente con el de la persona entrevistada.
- c. Con el fin de no generar rechazo o que la persona entrevistada no se sienta identificada o incómoda con el (la) encuestador(a), es deseable que el (la) encuestador(a) tenga similares características personales, sociales y hasta étnicas que las de la población de estudio (sexo, edad, estatus socioeconómico, lengua u otro conveniente).
- d. Con la finalidad de preservar el derecho a la confidencialidad de los sujetos participantes en el estudio, los integrantes del equipo de campo no deben residir en las zonas a intervenir.
- e. La capacitación al personal de campo debería incluir mínimamente lo siguiente.
  - Sesiones de sensibilización sobre la violencia familiar y sexual.
  - Trabajo individual referido con su experiencia personal con la violencia, de manera que no se interfieran aspectos subjetivos con la validez de la información recogida.
  - Información sobre concepto de género, derechos humanos, violencia familiar y sexual y discriminación.

- Información sobre el marco normativo: políticas locales, nacionales e internacionales.
  - Entrenamiento para habilidades para el trato y enfrentamiento con un ser humano que sufre.
  - Manejo de situaciones difíciles. Habilidades de comunicación interpersonal.
  - Información sobre los objetivo del estudio.
  - Entrenamiento para el manejo y conocimiento de las características de la operación de campo y los instrumentos.
  - Información sobre los aspectos éticos del estudio.
  - Información sobre las redes locales disponibles para casos que lo requieran o soliciten.
- f. En la capacitación debe quedar claro que el personal de campo no tiene un rol de consejero o terapeuta frente al entrevistado (a). Independientemente de la oportunidad que da el estudio para brindar información sensible, debe quedar claro la primacía del rol en la recolección de los datos, y si hubiera requerimiento o necesidad de comunicar un caso de violencia, este debe ser comunicado al coordinador del estudio para el reporte a la red de apoyo local.

### **3.1.2.3. Operación de campo**

#### **3.1.2.3.1. Prever recursos al inicio del trabajo de campo**

- a. Antes de iniciar el estudio, el equipo investigador en general, incluido el personal de campo deben firmar un compromiso de participación y confidencialidad para garantizar la reserva de la información y asegurar el correcto desempeño en el estudio (véase el anexo 3).
- b. En las investigaciones con cuestionarios para ser auto diligenciado y donde los informantes seleccionados sean personas con dificultades para leer, analfabetas o personas que hablen otro idioma o dialecto, los responsables del estudio deberán considerar recursos para agenciarse de traductores, láminas, símbolos, u otros recursos que permitan recoger la información debidamente y no excluir a nadie por estos motivos.
- c. Para casos de entrevistas donde se encuentren personas con discapacidad visual o auditiva, se debe contar con un(a) guía intérprete o con material en escritura braille. No excluir a esta población, sobre todo si ellos y ellas deciden participar.
- d. Los traductores, guías o intérpretes que se incorporen en los estudios deberán ser previamente capacitados e informados sobre el estudio; además deberán ir acompañados de un personal de campo, así como deberán firmar un compromiso de participación y confidencialidad de la información brindada por los informantes.

- e. Como una oportunidad beneficiosa del estudio, se debe proveer de información al personal de campo sobre los servicios de atención local para que sean brindados a las personas víctimas de violencia que lo soliciten. El entrevistador debe evaluar la conveniencia de proporcionar cualquier material escrito a la persona víctima, porque pudiera exponerla con su agresor (a).
- f. De considerar el estudio algún pago a los participantes, es importante que el monto no sea más de lo que gastaría realmente la persona para acudir a alguna entrevista parte del estudio —en este caso, el pago podría convertirse en una indebida influencia en la autonomía del participante—, ni que sea mucho menos, al punto que le genere perjuicio.
- g. Preparar una encuesta paralela con temas diferentes al objetivo del estudio, para ser usada si surge una situación de riesgo en las entrevistas de hogares, por ejemplo la presencia de un tercero que dificulta la privacidad.

### 3.1.2.3.2. Privacidad, comodidad, confidencialidad, respeto y trato humano

- a. Preservar la privacidad, comodidad, confidencialidad, respeto y trato humano asegura la fiabilidad de los datos obtenidos.
- b. Los ambientes donde se realice la aplicación de los instrumentos —entrevistas o grupos focales, entre otros— deben tener, en la medida de lo posible, condiciones de privacidad y comodidad; es decir, que nadie escuche lo conversado o interrumpa el proceso de recojo de información, además de que la persona participante se sienta cómoda.
- c. Para personas con dificultad para leer o personas en quienes se perciba incomodidad para responder a preguntas muy íntimas sobre violencia, se puede usar la técnica de tarjetas con símbolos. De este modo, se evita hacer sentir mal a la persona que responde, se le proporciona una atmósfera de comodidad y privacidad, y con esto se fomenta la inclusión.
- d. Si se evidencia que el entrevistado tiene una actitud que demuestra miedo, ansiedad, tristeza, temor, o si el llanto deviene, es preciso darle confianza, calmarlo con palabras y actitudes que le hagan sentir mejor; que sepa que entendemos su situación.
- e. De preferencia, las personas que recogen la información deben compartir similares características socioculturales a las del entrevistado, con el fin de promover empatía y comodidad, así como asegurar la validez de la información colectada y evitar la deseabilidad social.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Sobre la teoría de la deseabilidad social, se precisa lo siguiente: «ciertos sujetos podían dar, voluntariamente, una imagen distorsionada de sí mismos respondiendo siempre a las alternativas socialmente más deseables de los reactivos. Lógicamente, se planteaba también que esta tendencia a 'disimular' o a 'quedar bien' se acentuaría cuando la motivación para hacerlo fuese alta, por ejemplo en situación de selección para un puesto de trabajo (Michaelis y Eysenck, 1971)». FERRANDO, Pere J. y Eliseo CHICO, «Adaptación y análisis psicométrico de la escala de deseabilidad social de Marlowe y Crowne». *Psicothema*. Oviedo, vol. 12, N° 3, 2000, [pp. 383-389], p. 383. Consulta: 20 de noviembre de 2011. < <http://www.psicothema.es/pdf/346.pdf>>.

- f. Es necesario colocar un nombre más general como título del estudio y de los instrumentos, para que no se identifique directamente a la violencia como tema de estudio; por ejemplo: salud familiar, relaciones familiares, condiciones de vida, etcétera. El uso de esta estrategia evitaría poner en riesgo o estigmatizar a los participantes.
- g. Se debiera informar a los potenciales sujetos de investigación sobre los límites que tiene el investigador de campo para garantizar la estricta confidencialidad y las consecuencias sociales de no hacerlo —sobre todo en el caso de niños, niñas y adolescentes—; este procedimiento responde a las normas internacionales de protección, del interés superior del niño (a) y a la legislación nacional, que lo exigen; por ejemplo, en los casos de abuso sexual, maltrato infantil, explotación sexual infantil y, sobre todo, cuando esté en riesgo la vida del entrevistado —varón o mujer— o la de terceros, se debe facilitar los datos e información general a una instancia local para su atención e investigación profesional.
- h. Evitar expresiones verbales y escritas que denoten un juicio que haga sentir mal a la persona abordada durante el recojo de la información.
- i. El encuestador o entrevistador debe crear un ambiente empático con la persona que tiene al frente; es decir, debe tomarse unos minutos para conocerla previamente, de manera amical, antes de empezar cualquier pregunta formal (sobre todo si se trata de niños).

### **3.1.2.3.3. Respeto a las comunidades originarias y rurales**

- a. Antes de proponer un estudio sobre violencia en las comunidades originarias o rurales, se debe solicitar la autorización respectiva a las autoridades comunales, quienes deben valorar la relevancia y utilidad del estudio antes de permitir el acceso a su dinámica cultural. Asimismo, la comunidad debe participar en todo el proceso del estudio.
- b. Cuando se mantenga contacto con las autoridades comunales, se debe evitar mencionar directamente la problemática de violencia familiar o violencia sexual: la sola mención podría generar problemas para la ejecución del estudio, motivados por las dinámicas de manejo del poder en las relaciones de género al interior de la comunidad. Sin embargo, cuando se aplica el consentimiento informado verbal al participante del estudio, sí se le debe detallar los objetivos.
- c. Se debe contar con un cronograma breve de operación de campo, sobre todo en comunidades rurales o centros poblados con pocos habitantes, debido a que la información sobre la encuesta podría diseminarse rápidamente entre los pobladores y generar actitudes negativas y coacción desde la población, que interfieran en la decisión autónoma del participante, expongan su integridad física y psicológica, y arriesguen la culminación del estudio.
- d. Si se estudia a una población que habla una lengua nativa diferente del español, se debe reclutar encuestadores que la dominen y conozcan también la idiosincrasia. Asimismo, las encuestas, tarjetas u otros instrumentos que la víctima tenga que leer, deberán estar traducidos en su propio idioma.

#### **3.1.2.3.4. Estudios a través de registros administrativos**

- a. Los estudios en los que se procesa información estadística de registros administrativos pueden practicarse sin el consentimiento informado respectivo, siempre y cuando el comité de ética o la instancia evaluadora determinen que en el estudio no hay mayores riesgos y que no se violarán los derechos o intereses de los usuarios.
- b. En los estudios realizados con información de fichas de registro administrativo de servicios en violencia familiar y sexual no se debe trabajar con datos identificatorios, como nombres, direcciones u otros que permitan reconocer al usuario de un servicio (sobre todo si anticipadamente este usuario no ha consentido ni autorizado compartir sus datos personales).
- c. Para los estudios de seguimiento de casos es importante prever, en la ficha de registro administrativo del caso, un acápite donde la persona autorice una posible participación en futuras investigaciones.

#### **3.1.2.3.5. Evaluar riesgos y beneficios**

- a. Si bien es cierto que la oportunidad de participar en una investigación y hablar de su vida personal podría generar en las víctimas de violencia familiar y sexual una oportunidad de alivio o sentimiento de acompañamiento, también podría darse el caso contrario, de incomodidad o una situación de revictimización no deseada. En ese sentido, hay que prever estrategias para minimizar este riesgo, así como brindarles alguna acción inmediata; por ejemplo, acciones de contención emocional o brindar posibilidades para acceder a servicios de ayuda como parte de un beneficio ofrecido.
- b. En los estudios hay que señalar y sopesar los beneficios y riesgos que el estudio tendría para la persona participante; obviamente, los beneficios deben ser mayores que los riesgos.

#### **3.1.2.3.6. Coordinación y reporte a redes locales**

- a. Coordinar con las autoridades e instituciones en la zona a intervenir, de manera que el estudio se realice con todas las garantías y seguridad para una adecuada ejecución.
- b. Se debe establecer coordinaciones con instituciones del Estado o privadas de prevención o atención, de manera que se constituyan en la red local para intervenir en casos que lo requieran o soliciten, y acciones de prevención.
- c. Cuando en el proceso del estudio se identifique una situación de maltrato o abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, es necesario que el (la) entrevistador (a) informe al coordinador del estudio, para que a su vez, este reporte los casos para su validación, atención y protección especializada a las instancias correspondientes.

### 3.1.2.3.7. Manejando riesgos y momentos difíciles en la entrevista

- a. Si durante el diligenciamiento de las encuestas o en la realización de las entrevistas acontece una situación de riesgo —por ejemplo, alguien interrumpe ese momento de la entrevista para escuchar (posiblemente el agresor u otro)—, se le debe solicitar amablemente que les deje a solas; pero si insiste en quedarse, se debe tener preparada una encuesta alternativa con preguntas de otra índole que permita inmediatamente cambiar el tenor de las preguntas hasta que se aleje el peligro; y si no, se debe culminar la entrevista y de ser posible acordar el día, hora o lugar para continuar. Otra estrategia para minimizar esta situación de riesgo es trabajar con dos personas: la segunda neutraliza posibles quiebres de privacidad del intruso, mientras la primera realiza o culmina la entrevista.
- b. Manejar emociones desbordadas, a través de la escucha activa y técnicas de soporte de urgencia (parafraseos, ventilación emocional, mensajes empáticos para evitar la culpabilización y de auto afecto, y aceptación personal).

### 3.1.2.3.8. Seguridad y soporte para personal de campo

- a. Se debe establecer pautas para preservar la seguridad de los encuestadores cuando acudan a lugares peligrosos o hagan citas por la noche; por ejemplo, acudir en parejas, acudir con el supervisor, dotarles de teléfono celular o asignarles una movilidad (taxi).
- b. Al finalizar cada día de trabajo, conviene prever acciones de soporte emocional para el personal de campo que ha estado en contacto con las historias sensibles de violencia.
- c. Se sugiere organizar reuniones de grupo con el equipo de campo de manera que puedan procesar la información, experiencias y emociones acumuladas durante el día de trabajo en contacto con las posibles víctimas de violencia, así como darse contención mutua (si fuera necesario). Es decir, realizar una evaluación emocional del personal de campo.
- d. Si la exposición a la información de violencia, como consecuencia del trabajo de campo, afecta sobremanera a alguno de los encuestadores o entrevistadores —varones o mujeres—, sería conveniente referirlos a un servicio de salud mental.

### 3.1.2.3.9. Evitar el conflicto de intereses

- a. En los proyectos de investigación, debe quedar claro, como información a evaluar, quién financia el estudio, lugar de trabajo, la formación y experiencia del investigador principal.
- b. Los profesionales de servicios que a la vez son investigadores solo deben participar en estudios cuando su investigación propuesta tenga relación con su experiencia; asimismo, deben tener una formación adecuada en investigaciones similares y conocer sobre los principios de ética de la investigación. Sin embargo, estos profesionales no deberían trabajar en su mismo servicio, sino en otro similar; porque si no estarían frente a un conflicto de interés.

- c. La neutralidad de los resultados y conclusiones de una investigación solo se alcanza tras su exposición pública y discusión por parte de terceros. Por ello, es necesario que se exponga con absoluta transparencia tanto el motivo como el contexto en el que se desarrolló la investigación, es decir, dando una publicidad íntegra de los intereses existentes.
- d. En estudios realizados en servicios, no debiera considerarse al personal asistencial en las acciones de reclutamiento de participantes (menos aun si esta actividad es remunerada), puesto que se estaría generando un conflicto de intereses en este personal —que debiera enfocarse en el bienestar de la persona atendida en el servicio— al superponerse el rol de profesional asistencial con el del investigador. Asimismo, de alguna manera se estaría limitando la libertad de elección del posible participante, quien, por la relación previa establecida, vería limitada su posibilidad de disentir.

#### **3.1.2.3.10. Visión holística: otros involucrados**

- a. De ser posible es importante tener una visión y un abordaje holístico del problema de violencia estudiado; es decir, se debería considerar en los estudios a diversos actores, no solo abordar a la víctima sino también a otros actores involucrados o afectados para lograr un mayor entendimiento de esta problemática y explorar así todas las aristas.
- b. De ser posible, en estudios nuevos o exploratorios se debe abordar la problemática desde una metodología cualitativa, con preguntas abiertas y profundas, de manera que permita aprehender la problemática en su real dimensión; sobre todo porque estas proveen de insumos para estudios cuantitativos.

#### **3.1.2.4. Del instrumento**

- a. Los instrumentos para los casos de violencia familiar y sexual deben ser anónimos; si requieren algún tipo de identificación, se debe hacer a través de iniciales, seudónimos o códigos.
- b. Los instrumentos deben ser adaptados culturalmente; es decir, deben incluir los modismos y ser redactados en la lengua de la zona estudiada. Para esta finalidad, es recomendable elaborar un diagnóstico previo y preparar un glosario con los términos frecuentemente usados para referirse a las modalidades de la violencia (por ejemplo: *majar*, con el sentido de 'pegar a alguien'; *molestar*, 'llamar la atención o resontrar'; etcétera).
- c. Evitar insertar en los instrumentos, términos o palabras que porten connotación negativa o juicios de valor que generen malestar o culpabilización en las personas afectadas por la violencia. Por ejemplo, no usar términos como «abusada», «violada», «ultrajada», «provocó», «incitó»; es mejor señalar los actos en voz pasiva y especificando las situaciones, como «haber recibido cachetadas», «haber sido obligada a tener relaciones sexuales», «fue pateada», entre otros.
- d. Los cuestionarios o guías deben iniciarse con temas neutros para que luego, poco a poco, de manera muy cuidadosa se introduzcan los temas de violencia.

- e. Los instrumentos deben ser elaborados evaluándose si cada una de las preguntas consideradas son relevantes, evitando preguntas innecesarias, muy íntimas o que incomoden, que además no comporten crítica ni juicio.
- f. Los instrumentos en general, sobre todo los de índole psicométrica, antes de ser aplicados deben estar validados en nuestro medio.

#### **3.1.2.5. Cierre del estudio**

- a. Al culminar el estudio, y con ello el contacto con la persona que nos brindó información, se debe realizar un cierre positivo del encuentro; se recomienda agradecer el tiempo y la información brindada, así como, afirmar la importancia que su testimonio tendrá para la intervención en la problemática de las mujeres.
- b. Brinde información básica verbal de los servicios locales que debería conocer para cualquier hecho de violencia familiar o sexual.

### **3.1.3. POSTERIOR AL ESTUDIO**

#### **3.1.3.1. De las grabaciones y fotos como parte del registro**

- a. Toda grabación de audio, registro gráfico o fotográfico debe ser autorizado e incluido en el proceso del consentimiento informado.
- b. En el caso de los registros de audio, una vez transcritos, deben ser eliminados en un período determinado establecido.
- c. En el caso de las fotografías o gráficas, es necesario explicar a las personas dónde se exhibirán las fotos.
- d. Los archivos de audio o visuales no deben rotularse con nada que identifique a las personas proveedoras de la información.

#### **3.1.3.2. De la comunicación de los resultados**

- a. Se debe tener un plan de entrega de resultados individual (si fuera el caso) en estudios diagnósticos como la aplicación de pruebas o cuestionarios de salud mental.
- b. Contemplar un plan de entrega de resultados a las autoridades de los lugares donde se recogió la información (establecimiento, comunidad, escuela, etcétera) y a otros involucrados, a través de publicaciones (informes, libros o artículos científicos) o presentaciones orales.

- c. Antes de presentar los resultados, verifique si existe algún dato contradictorio o no esperado; de ser así, antes de difundirlo, discútalos con la comunidad, con los informantes claves, expertos o busque evidencia que permita explicarlos en el informe.
- d. Para la difusión de los resultados puede usarse medios formales o informales, locales o nacionales, según corresponda.
- e. No se debe divulgar nombres, fotos u otros elementos que identifiquen a la persona o comunidad, sin que lo hayan consentido previamente.
- f. En las publicaciones e informes de investigación hay que señalar con claridad quién es el autor principal, así como precisar quiénes han contribuido de manera significativa e importante al estudio. Conviene darle a cada persona y protagonista del estudio el debido crédito. La autoría individual es un derecho inalienable, imposible de abandonar o transferir (véase capítulo 1 de este documento: decreto legislativo 822 de 1996, ley sobre derecho de autor, artículo 21).
- g. Indicar en el informe final todas las fuentes de financiamiento para el estudio. La razón es que estos factores pueden tener influencia en las conclusiones del investigador.
- h. Es conveniente que los resultados tengan recomendaciones para las políticas concretas en la problemática de violencia familiar y sexual.

## 3.2. CONSIDERACIONES ÉTICAS COMO UN ACÁPITE DEL PROYECTO O PROTOCOLO

Si bien es cierto, que la ética debe ser considerada en todo el proyecto, es necesario que en la parte metodológica del proyecto y en el informe final del estudio deba estar explícito un acápite sobre las consideraciones éticas incluidas. Este debe considerar el proceso del consentimiento informado, la privacidad, la confidencialidad, la minimización de la revictimización u otros riesgos, las medidas de soporte y la devolución de resultados, entre otros.

A continuación las describimos.

### 3.2.1. CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado es el *proceso* en donde se brinda información clara y completa para facilitar la toma de decisión consciente e informada; este consentimiento puede darse de forma verbal o escrita (véase el anexo 2). Sin embargo, en la mayoría de los estudios sobre violencia familiar y sexual, este se debe dar en su modalidad verbal.

Otra definición señala que el consentimiento informado es el acuerdo compartido de una toma de decisión entre el investigador y el estudiado.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> BUCHANAN, Allen E. y Dan W. BROCK. *Deciding for Others: The Ethics of Surrogate Decision Making*. Cambridge: Cambridge University Press, 1990, p. 26.

En el caso de estudios sobre violencia familiar y sexual, es recomendable el consentimiento verbal: un documento escrito en poder del participante puede generarle riesgos innecesarios.

Algunos comités de ética, cuando no hay riesgos o estos son mínimos, pueden recomendar la no aplicación del consentimiento informado.

Si bien es cierto que toda persona tiene el derecho de consentir o disentir su participación de manera directa, sobre todo en estudios de violencia familiar y sexual, se debe tener en cuenta que la persona apta para brindar *directamente* el consentimiento informado debe tener las características mínimas siguientes:

- Poseer un código de lenguaje que le permita comprender y comunicarse con otros.
- Capacidad para razonar y evaluar los impactos de las cosas sobre su vida.
- No tener impedimento cognitivo como retardo mental, lesión cerebral u otro degenerativo que no le permita comunicarse y evaluar situaciones sobre su vida.
- No estar bajo un estado depresivo profundo u otro neurótico o esquizofrénico, que le impida comunicarse y evaluar consecuencias de sus actos.
- No estar bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva.
- En los casos de las personas adultas mayores u otras afectadas por un proceso degenerativo cognitivo, debería tomarse el consentimiento y recoger información en sus periodos de lucidez.
- Debe estar en situación tal que pueda decidir con libertad su participación; escoger sin la intervención de nadie, ni por la fuerza, el engaño o cualquier otra acción coercitiva.

Cuando la persona estudiada no pueda dar su consentimiento autónomamente —como en los casos de discapacitados mentales, niños y niñas sin capacidad de comunicación o razonamiento, adultos mayores con dificultades psiquiátricas, entre otros— y se requiera captar información sobre su situación de violencia o maltrato, procedería evaluar quién emitirá el consentimiento —padres, tutores o curadores, responsables institucionales— con el fin de recoger la información a través de metodologías y técnicas especiales, básicamente cualitativas, como la observación.

En estudios observacionales con un observador externo que registra las conductas de las personas en espacios públicos, debe someterse a un comité la evaluación la pertinencia la no aplicar el consentimiento informado respectivo, en términos del riesgo que acarrearía y los derechos que vulneraría.

En estudios de observación participante a grupos constituidos, se recomienda explicar de manera grupal a los observados, la comunidad o institución, los objetivos del estudio en general y qué se va a observar. Sin embargo, esta información puede afectar la calidad del dato recogido, por lo que se recomienda considerar un tiempo prolongado de trabajo de campo, que permita disminuir el efecto de observación. El comité de ética emitirá una opinión sobre este tratamiento.

### 3.2.1.1. Consentimiento informado según su modo de aplicación

- a. Consentimiento *escrito*. Es un formulario redactado e impreso que debe ser leído y explicado al participante para estar seguro de que este ha entendido todo a cabalidad respecto a su participación en el estudio. El consentimiento informado es un proceso que se puede dar durante todo el estudio, no basta con leerlo y aceptarlo en un tiempo determinado, ya que probablemente las condiciones o las decisiones pueden cambiar o pueden surgir dudas. Asimismo, es importante tener en cuenta que el consentimiento informado no es un documento que da garantía al investigador, sino que es un documento que da seguridad a la persona participante y genera obligaciones a los investigadores. No es un instrumento legal sino ético. El procedimiento obliga a otorgar una copia de este documento firmado al participante, al investigador y al comité de ética o instancia institucional que vela por los derechos del participante.
- b. Consentimiento *verbal*. Tiene la misma estructura que el consentimiento escrito; la diferencia es que no se basa en la firma de un documento, sino que es netamente verbal. El investigador documenta en sus informes y asegura que se dio el proceso de la explicación y aceptación de la participación del sujeto estudiado. Se recomienda este consentimiento en los casos donde se explora problemáticas como la violencia familiar y la violencia sexual, donde muchas veces un documento firmado puede representar un peligro para la víctima. Asimismo, la conveniencia de este consentimiento se da porque la oralidad en la dinámica de muchos lugares del país, sobre todo rurales, es muy importante; y donde la firma tiene una negativa connotación.

Por tanto, como vemos, el consentimiento no es una firma, sino una interacción respetuosa que culmina en una decisión autónoma de aceptación o de negativa para participar en un estudio.

### 3.2.1.2. Criterios que deben estar presentes en el consentimiento informado (escrito o verbal)

Ante todo es importante que el consentimiento informado se deba dar antes del inicio de cualquier procedimiento relacionado al estudio.

- a. **Precisar quién realiza o financia el estudio**  
Debe aclararse qué institución realiza el estudio y quién lo financia.
- b. **Participación en la investigación**  
Debe quedar explícito que la persona participará en una investigación y solo para los fines y objetivos exclusivos de la misma.
- c. **El objetivo de la investigación**  
Se debe precisar veraz y claramente el objetivo del estudio.
- d. **El tiempo (periodo) de la participación**  
Especificar el periodo de tiempo o el número de sesiones.
- e. **Derecho para negarse a participar**  
Es importante informar a la persona que es *libre* de negarse a participar en el estudio y que puede

retirarse en cualquier momento, sin que esta decisión tenga alguna consecuencia en la atención de los servicios que recibe, procesos legales en curso, condición económica u otros.

**f. Detallar los procedimientos a seguir**

Debe explicarse todos los pasos y procedimientos en los que participará la persona.

**g. Los riesgos e incomodidades que puede tener la persona**

Señalar aquellas situaciones negativas que pueden afectar a la persona como parte del proceso del estudio: la movilización emocional, la demanda de tiempo, entre otras.

**h. Cualquier beneficio que razonablemente puede esperarse**

Describir los beneficios inmediatos o potenciales devenidos como producto de la investigación. Existen beneficios de largo plazo o indirectos que tienen que ver con la prevención, la ayuda a otras personas, la salud de una comunidad o el diseño de políticas; también existen beneficios personales o directos, como la descarga de contenidos emocionales, el alivio de tensiones, hablar con alguien de un tema difícil, la potencial referencia a servicios (si fuera el caso), entre otros.

**i. Una descripción de la manera en que se preservará la confidencialidad de los datos**

Es necesario explicar que la identidad de la persona que participa en el estudio será mantenida en reserva, a menos que se autorice lo contrario (en el caso de adultos) o que se identifique que su vida, integridad personal o la de terceros esté en riesgo; en dicho caso, se alentará para la comunicación del caso a profesionales de servicios especializados.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes, quienes de acuerdo a convenciones internacionales representan un fin superior, se debe mencionar el rompimiento de la confidencialidad en casos graves de abuso sexual o maltrato que pongan en peligro sus derechos fundamentales, como su vida e integridad física y psicológica; en ese caso, se comunicará a servicios especializados locales de protección, atención y prevención.

Además, se debe explicar cómo se procesará y guardará su información.

**j. Las circunstancias en las que el investigador puede terminar o suspender la participación de la persona estudiada**

Debe quedar explícita la forma de proceder ante cualquier situación imprevista o amenazante para la persona participante. Estas situaciones pueden ser la presencia del agresor u otro familiar, un ambiente no privado, excesiva movilización emocional que no se pueda controlar, la presencia de niños, etcétera.

**k. Los costos u otros**

Explicitar si se ha considerado cubrir algún viático del participante en el estudio o qué gastos monetarios adicionales le ocasionará.

**l. Permiso para grabar o filmar las sesiones (cuando sea el caso)**

El consentimiento informado incluirá la autorización para efectuar la grabación o cualquier forma de registro del contenido de la entrevista.

### **Firmas y fechas**

- m. Cada hoja debe ir foliada, con las firmas y fechas en cada hoja (las firmas son solo necesarias para el caso del consentimiento informado escrito). En el caso de la violencia familiar y sexual, se recomienda solo la firma del investigador de campo, para evitar riesgo en el (la) encuestado (a).

#### **3.2.1.3. Acerca del consentimiento informado en niños, niñas y adolescentes**

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos con derechos y, como tales, poseen derecho a la opinión; es decir, basta que el niño tenga capacidad para comunicarse, expresar sus deseos y evaluar impactos en su vida para que libremente pueda ser sujeto de estudio, previo proceso de consentimiento informado dado por ellos directamente.

En los estudios sobre maltrato y abuso sexual no procedería la aplicación del consentimiento informado al padre, tutor u otro adulto, pues la probabilidad de que cualquiera de ellos sea el agresor es bastante alta y se estaría exponiendo así a los menores a riesgo.

Los investigadores que estudian a niños, niñas y adolescentes con capacidad para consentir no tendrían ninguna justificación de acudir a un tercero para que decida por ellos su participación en el estudio o investigación. En estos casos, se debe realizar solo el consentimiento verbal.

#### **3.2.1.4. Consentimiento informado en comunidades originarias andinas o amazónicas u otras**

Es importante respetar las costumbres y cultura del lugar estudiado; por ello, en primer lugar, se debe dialogar con las autoridades comunales sobre el estudio y explorar su factibilidad e interés para la comunidad. Esta opinión es importante: significa el primer acercamiento a las personas de la comunidad. Se recomienda lograr este acercamiento con la mediación de algún dirigente comunitario respetado. Se les debe mencionar que la participación no es obligatoria y que en cualquier momento se puede suspender la investigación.

También conviene respetar las necesidades y prioridades de la comunidad, a la luz de su cosmovisión, y evaluar si lo que pretendemos explorar es necesario e importante para ellos y desde ellos.

El consentimiento informado se debe dar a cada una de las personas que directamente participan en el estudio, de preferencia este debe ser verbal.

#### **3.2.1.5. Consentimiento informado a personas privadas de la libertad**

Las personas encarceladas tienen derechos y conservan sus garantías; por ello, el derecho de opinión o participación en estudios no está limitado.

El consentimiento informado, en estos casos, se debe realizar de manera que no genere expectativas en relación con su situación legal u otra atención. Debe quedar claro que su participación solo obedece a fines del estudio.

### **3.2.1.6. Consentimiento informado en poblaciones pertenecientes a instituciones educativas, de salud u otras**

En primer lugar, se debe dialogar con las autoridades de la institución para informar de *manera general* sobre el estudio. Esta es la primera instancia que se debe recorrer para acceder a los sujetos finales de investigación.

Es importante respetar las normas y dinámicas institucionales, de manera de adaptar nuestras estrategias metodológicas a ellas.

El consentimiento informado se debe dar a cada una de las personas que directamente participan en el estudio; de preferencia, este debe ser verbal por la problemática abordada.

## **3.2.2. PRIVACIDAD**

La privacidad está expresada en la condición de comodidad que se le otorga a la persona que participa del estudio para poder brindar información sin temor de que alguien pueda escuchar y difundir sus datos sin autorización.

En las investigaciones sobre violencia familiar y sexual, la privacidad es básica, no solo porque se ventilan temas íntimos, personales y dolorosos, sino porque nadie tiene derecho a exponer a la persona a riesgos innecesarios, como estigmas sociales, enfrentamientos con el agresor(a) o el perjuicio en algún proceso judicial o de rehabilitación.

En ese sentido, hay que prever que los ambientes donde se entreviste o encueste sean cerrados o alejados de cualquier persona que no esté comprometida con el estudio, como familiares y otros.

Generalmente cuando estamos interviniendo pueblos de costa, sierra o selva, áreas urbanas o rurales, comunidades indígenas, andinas u otras, donde las normas y costumbres reflejan un sometimiento y control excesivo de la mujer, habría que tomar medidas anticipatorias, como buscar horarios cuando la mujer entrevistada esté sola, explicar a la pareja de lo que se trata el estudio de manera muy general y pedirle que les deje a solas, o buscar otros espacios de entrevista. Todo esto debe ser evaluado de acuerdo con la situación de violencia de la víctima, de manera que no la exponga a riesgos innecesarios; de ser así, se debe decidir excluirla del estudio.

## **3.2.3. CONFIDENCIALIDAD**

La confidencialidad está referida al procedimiento de garantizar que la información dada en el proceso de la investigación sea accesible solo a la persona que se autoriza acceder a dicha información y que nadie más tendrá acceso a la misma.

Cuando sostenemos una entrevista o un diálogo en el marco de un estudio sobre violencia familiar o sexual, estamos en contacto con mucha información íntima y privada que debemos mantener en reserva. Sin embargo, en el caso de mujeres o varones adultos que refirieron ser (haber sido) víctimas de violencia, es indispensable preguntarles al finalizar la encuesta o entrevista, si requieren ayuda especializada de un servicio del Estado para la atención de su caso.

En el caso de niños, niñas y adolescentes identificados en el proceso de investigación como víctimas graves de maltrato o de abuso sexual, se requiere de un mayor análisis sobre nuestro accionar; es decir, se debe evaluar los beneficios y riesgos de mantener en secreto o en silencio una situación referida que vulnera los derechos fundamentales, considerando que nuestra acción u omisión puede perjudicar al niño(a) o adolescente. Además, de acuerdo con las convenciones internacionales, los niños, niñas y adolescentes representan el *interés superior* de las sociedades; asimismo, la legislación nacional demanda que cualquier ciudadano que conozca de una situación de violencia familiar o sexual debe denunciarla.

En estos casos, se debe informar sobre la situación que reporta el (la) niño(a) o adolescente al profesional del servicio del Estado (de preferencia), previamente coordinado, para que se evalúe su caso, rompiendo con el silencio que le está generando daño al niño(a). El proceso recomendable a seguir en esta situación sería informarle al niño (a) sobre la gravedad de este hecho y de la situación de víctima que está viviendo y que es necesario recibir ayuda, por ello al final se le pide su nombre completo; y posteriormente a través del coordinador de campo se informará directamente a la institución pertinente, y a través del equipo profesional validará, explorará e intervendrá (de ser el caso) a la persona afectada y detener esta situación de violencia o brindará acciones de prevención a la comunidad entera.

En este caso, los investigadores son un nexo entre la persona vulnerada en sus derechos y los servicios que le brindarían protección ante su problemática.

Se debe asegurar el anonimato en los informes de los resultados de los estudios presentando resultados de manera grupal. En el caso de estudios de metodología cualitativa, de igual manera, los testimonios colocados no deben dar señas para la identificación de la persona entrevistada. Hay formas de mencionarlos sin identificarlos; por ejemplo: (Mujer, 41 años), (Varón, distrito de Rímac), (Mujer, estrato social alto), (informante 1), entre otras formas.

Si el investigador cuenta con capacidad limitada para proteger la información confidencial, debe revelarse al participante el grado de esta limitación, así como cuidar cómo se usará la información a futuro.

### **3.2.4. MINIMIZACIÓN DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS O REVICTIMIZACIÓN**

La violencia familiar y la violencia sexual son situaciones muy dolorosas que marcan la vida de las personas y que muchas veces no han sido resueltas, sobre todo emocional o legalmente. En este sentido, dialogar sobre estos temas remueve sentimientos y recuerdos en las personas; como consecuencia inmediata, surgen expresiones como el llanto, la incomodidad, los pensamientos negativos, entre otras.

Muchas veces los recuerdos de episodios de violencia se han mantenido latentes y distantes de las emociones actuales como mecanismo de defensa psíquica en las personas afectadas, pero cuando abordamos en una entrevista este tema, lo que hacemos es traer a la realidad actual dichos hechos, abriendo heridas aún no cerradas o evitadas: en esto consiste la *revictimización*, que es necesario minimizar aunque es imposible evitarla del todo.

Por tanto, los estudios en violencia familiar y sexual deben:

- a. Minimizar la revictimización; es decir, evitar el manejo irresponsable y reiterado de información innecesaria o la exploración de información que rebasa los objetivos del estudio. Debe haber siempre en las entrevistas una escucha activa, respetuosa, y espacio para los silencios.
- b. Evitar exponer a la persona que interviene en el estudio al riesgo de sufrir nuevas situaciones de violencia frente al agresor; por ello es importante la privacidad, el preguntar si está presente alguna persona que la ponga en riesgo al hablar de estos temas (agresor, niños, etcétera).
- c. Considerar mecanismos para que la persona se sienta cómoda. Por ejemplo, en los casos de violencia sexual muchas personas no están acostumbradas a hablar directamente de este tema; por ello, se recomienda el uso de tarjetas. En el caso de personas analfabetas que no puedan leer, se debe realizar las preguntas de manera verbal y se les puede brindar tarjetas con símbolos (por ejemplo, caritas) para que evalúen situaciones.
- d. Tener en cuenta que las mujeres, los varones, los niños y niñas, entre otros, se sienten más cómodos hablando de ciertos temas con personas del sexo femenino o de su mismo sexo, porque generalmente el nivel de empatía funciona mejor. Sin embargo, la decisión final debe basarse en la evidencia de estudios similares.

La empatía es una capacidad y habilidad para la comunicación efectiva y cálida con el otro; en ese sentido, permite el entendimiento de la otra persona y genera un ambiente de comodidad, confidencialidad y calidez necesario para aproximarse a temas tan difíciles.

En estudios de aproximación cualitativa, la empatía es determinante, y debe potenciarse con un mayor conocimiento de las personas, que permita el ingreso a su intimidad.

## **CAPÍTULO 4**

**Tratamiento ético en investigaciones  
ejecutadas por el Programa Nacional  
contra la Violencia Familiar y Sexual**



Sobre la base de la experiencia que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Mimp ha acumulado en el desarrollo de investigaciones sobre violencia familiar y violencia sexual, se presentan y recomiendan las siguientes acciones metodológicas-éticas desarrolladas.

## 4.1. ESTUDIO SOBRE FEMINICIDIO

Es importante señalar que este estudio se realizó en el marco de respuesta a la política de erradicación de la violencia contra la mujer; así como hay que tener en cuenta que para profundizar sobre esta problemática, esta debe ser estudiada predominantemente a través de una metodología cualitativa con entrevistas en profundidad a informantes claves. Otra forma posible de abordar esta problemática, aunque no profundamente, es a través de las estadísticas basadas en los registros administrativos institucionales que nos dan una idea de su magnitud y las características de las víctimas, agresores y sobre el contexto del feminicidio.

Cualitativamente, en base a nuestra experiencia se recomienda estudiar los feminicidios con una metodología retrospectiva, reconstructiva de la historia de la víctima a través de informantes claves (autopsia social); es decir, entrevistas con familiares o personas cercanas de la víctima antes de su muerte, lo que permite reconstruir los episodios previos, los factores de riesgo y la vida de la persona afectada, aunque se corre el riesgo de que los informantes a veces no sepan mucho sobre la situación de violencia de la víctima, por la propia situación de aislamiento que la víctima vivió en el contexto de la violencia de pareja.

El abordaje para conocer esta problemática desde la investigación requiere un entrenamiento humanístico en el equipo de investigación, puesto que se está abordando una muerte, y con ello, un proceso de luto familiar. Se recomienda que los casos considerados en la muestra tengan como criterio de inclusión la espera de un tiempo prudencial con el fin de respetar las emociones de la familia ante la pérdida y haya habido un proceso de acomodación de la dinámica familiar después del proceso de luto. Asimismo, se debe asegurar que los familiares o la víctima (en el caso de tentativa) hayan sido insertados en un servicio donde se les estén apoyando sus demandas legales, sociales y psicológicas vinculadas con el hecho trágico.

En nuestro estudio, con el fin de evitar daños innecesarios y revictimización, se incluyó en la muestra aquellos casos con un mínimo de 2 meses de ocurrido el hecho; y cuyos familiares de la víctima mediante consentimiento informado verbal brindaron información sobre la víctima o autorizaron el acceso a información proveniente de los servicios donde la víctima se atendió; con esta autorización, se exploraron los antecedentes del caso a través de entrevistas a los profesionales que atendieron el caso. La entrevista con el profesional del servicio se realizó previamente a la entrevista con los familiares, de manera de tener una base inicial del caso, y así evitar realizar preguntas irrelevantes o innecesarias que más que ayudar a esclarecer, afectan y alteran las emociones de los familiares de la persona víctima de feminicidio.

En el caso de recoger opiniones desde los operadores policiales y de justicia, con el fin de asegurar la confidencialidad se aplicó el consentimiento informado verbal porque muchos manifestaron su deseo de no firmar nada; en ese sentido, el consentimiento informado fue verbal.

Debido al hecho de estar en contacto con contenidos dolorosos y difíciles, muchas veces sucedió que las grabaciones con los familiares o víctimas de tentativa tuvieron que cortarse o suspenderse, porque las emociones desbordaban ante lo cual, los entrevistadores tenían pautas sencillas para este manejo de emociones, y posteriormente, se retomaron las entrevistas. Por este motivo, es importante la capacitación con pautas sencillas de manejo de emociones; así como, para el análisis y procesamiento de la información recogida en campo a través de los testimonios, se deba grabar inmediatamente la información recogida en campo, y no se pierda la secuencia.

## **4.2. ESTUDIO SOBRE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Esta temática puede ser estudiada tanto a través de la metodología cuantitativa —para determinar prevalencia y factores asociados— como desde la metodología cualitativa —para conocer las historias de los casos y los discursos sociales frente a esta problemática—.

En el caso de las encuestas, es importante tener en cuenta que estas no deben realizarse en los hogares de los niños, niñas y adolescentes; no es conveniente porque las personas que les agreden generalmente están en casa y no existe privacidad suficiente.

La experiencia desarrollada desde el PNCVFS fue realizar un estudio de encuestas a este grupo poblacional; es decir, a niños, niñas y adolescentes de 9 a 17 años en colegios. La estrategia fue conveniente por dos aspectos: primero, porque los niveles de asistencia escolar en el país son altos; y segundo, por evitar riesgos de una mayor agresión hacia los menores.

Resultó de suma importancia que las personas que participaron como encuestadores fuesen profesionales de la psicología o del trabajo social, con experiencia en el desarrollo de entrevistas con niños, niñas o adolescentes; asimismo, que tuvieran conocimiento de técnicas de contención emocional y también capacidad empática.

El consentimiento informado verbal se aplicó al propio niño, niña o adolescente, quienes son libres de decidir si participan o no en el estudio, ya que son sujetos de derechos. Se recomienda el consentimiento verbal.

Se previó coordinar con servicios de atención local para los casos donde se identifique que algún niño, niña o adolescente es víctima de violencia grave o está en alto riesgo de sufrir algún tipo de violencia, sobre todo sexual. En ese momento, el investigador documentó dichos casos, los informó al coordinador y este los reportó al Centro Emergencia Mujer de la localidad. Esto en el contexto de que la vida o la integridad del niño(a) o adolescente estaba siendo amenazada.

El personal entrevistador para este estudio fueron únicamente mujeres.

### 4.3. ESTUDIO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES Y VARONES

Generalmente, los estudios sobre violencia familiar y sexual han considerado más en sus muestras a mujeres que a varones; sin embargo, es necesario conocer la realidad de ambos grupos, así como desarrollar estrategias metodológicas desde una perspectiva de género para ambos sexos.

Así, se requirió elaborar un instrumento no solo con un lenguaje adaptado para cada sexo, sino con preguntas en contextos de imaginarios distintos de acuerdo a cada género, porque solo algunas preguntas eran de fácil aplicación tanto a mujeres como a varones.

Esta encuesta fue elaborada para que se responda más desde la perspectiva del respondiente como víctima que como agresor (a), ya que previamente al estudio, se probó algunas preguntas sobre el ejercicio de violencia contra la pareja o hijos, y estas no fueron lo suficientemente sensibles, evidenciando la dificultad de la encuesta para explorar conductas agresivas; por ejemplo, cuando se le preguntó al varón si forzó en alguna oportunidad a su pareja a tener relaciones sexuales, o si asumió alguna vez el papel de victimario. En estos casos, la encuesta no fue estadísticamente muy sensible, sobre todo porque este tema está plagado de connotaciones culturales negativas o de castigo social. Este punto, está relacionado con el análisis de resultados de ítems del instrumento que no son claramente validados en la realidad.

Se buscó que el sexo de los encuestadores correspondiera con el de la persona entrevistada para brindar mayor comodidad al referir la violencia sufrida, generar mayor empatía, eliminar las barreras de deseabilidad social o evitar el juicio social.

Nuestro estudio y otros estudios de prevalencia en hogares sobre la violencia hacia las mujeres adultas han establecido exitosamente la forma de escoger a la unidad de análisis seleccionada; es decir, se selecciona una mujer por hogar, y este proceso dentro de cada cinco viviendas de las manzanas seleccionadas. Es decir, la intención es que mientras menos mujeres conocidas o cercanas se entrevistan, habrá menor peligro e incomodidad y mayor privacidad. De igual manera se debe proceder en estudios en hogares.

Fue importante que los encuestadores compartiesen características comunes con los pobladores de la zona donde se ejecutó el estudio, ya que el tema de la idiosincrasia, los modismos y el idioma fue manejado adecuadamente por ellos. Esto es respeto a las costumbres de los informantes y el contexto.

Se aplicó un consentimiento verbal a todas las personas seleccionadas, debido al riesgo que podría acarrear un documento suscrito por el (la) entrevistado(a).

## 4.4. ESTUDIO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN ZONAS RURALES

La aproximación en las zonas rurales es todo un reto, considerando que la costumbre rige cómo se percibe la violencia y cuál es la forma de proceder frente a los casos de violencia familiar y sexual en estas localidades.

Con el fin de respetar y comprender la dinámica de estas zonas, es importante iniciar su estudio desde una metodología cualitativa que privilegie la observación participante, las dinámicas grupales y las entrevistas con informantes claves.

De modo previo al recojo de información, se elaboró un diagnóstico de la zona y de su tejido comunal, aplicando la antropología cultural como valiosa herramienta. El idioma diferente al castellano es muchas veces una limitación para el foráneo que estudia esta realidad rural, por lo que se incluyó en el equipo una persona que manejara la lengua de la comunidad, debido a que resultan más enriquecedores los contenidos obtenidos desde su propia lengua materna.

El permiso de entrada y la aceptación del estudio primeramente por las autoridades comunales son muy importantes, así como que ellos consideren que el estudio les será de utilidad (sensibilizar sobre la problemática). Una vez que se contó con la anuencia de las autoridades, se aplicó el consentimiento informado verbal a todos los participantes en las entrevistas y grupos focales realizados.

**Es importante resaltar que en todos los estudios antes señalados, se realizaron acciones de devolución de resultados, a manera de informes escritos o verbales, y acciones de incidencia, que estaban orientadas a promover el diseño e implementación de políticas y proyectos para atender esta problemática, tanto en lo referido a la atención como a la prevención.**

# BIBLIOGRAFÍA

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA [ANMAT]

- 1997 Disposición ANMAT 5330/1997 (con las modificaciones de las Disp. ANMAT 690/2005 y 2124/2005). *Régimen de buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica*. Buenos Aires. Consulta: 21 de noviembre de 2011.  
<[http://www.anmat.gov.ar/webanmat/NORMATIVA/NORMATIVA/MEDICAMENTOS/DISPOSICION\\_ANMAT\\_5330-1997.PDF](http://www.anmat.gov.ar/webanmat/NORMATIVA/NORMATIVA/MEDICAMENTOS/DISPOSICION_ANMAT_5330-1997.PDF)>.

## ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL (AMA)

- 1964 *Declaración de Helsinki*. Consulta: 16 de junio 2011  
2008 <[http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/declaracion\\_Helsinki.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/declaracion_Helsinki.pdf)>

## BOTELLA, Luis y Anna VILAREGUT

- s/a *La perspectiva sistémica en terapia familiar: conceptos básicos, investigación y evolución*. Barcelona: Universidad Ramon Llull, s.p. Consulta: 14 de noviembre de 2011.  
<<http://jmonzo.net/blogeps/terapiafamiliarsistemica.pdf>>.

## BUCHANAN, Allen E. y Dan W. BROCK

- 1990 *Deciding for Others: The Ethics of Surrogate Decision Making*. Cambridge: Cambridge University Press.

## CABALLERO ROMERO, Alejandro E.

- 2004 *Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. Lima: Ediciones UGraf.

## CAMÍ, Jordi

- 1995 «*Conflicto de intereses e investigación clínica*». *Medicina Clínica*. Barcelona, vol. 105, N° 5, pp. 174-179. Consulta: 8 de marzo de 2011.  
<<http://www.prbb.org/jcami/PDF/M1050505.pdf>>.

## CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ

- 1993 *Constitución Política del Perú*. 29 de diciembre de 1993. Consulta: 16 de junio 2011  
<<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>>

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- 1991 *Decreto legislativo 635*. Código Penal. 3 de abril de 1991.  
Consulta: 16 de junio 2011  
<http://www.mpfm.gob.pe/descargas/normas-impl/80new.pdf>  
1997 Ley 26842. *Ley General de Salud*. 9 de julio de 1997.  
Consulta: 16 de junio 2011

- <http://www.minsa.gob.pe/ogpp/app/Normatividad/Ley%20general%20de%20salud%2026842.pdf>
- 1997 Decreto supremo 006-97-JUS. *Texto Único Ordenado de la ley 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar*. 25 de junio de 1997. Consulta: 16 de junio 2011 [http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/DECRETO\\_SUPREMO\\_N-OO6-97-JUS.pdf](http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/DECRETO_SUPREMO_N-OO6-97-JUS.pdf)
- 1998 Decreto Supremo 002-98-JUS. *Reglamento de la Ley de protección frente a la violencia familiar*. 24 de febrero de 1998. Consulta: 16 de junio 2011. [http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/DECRETO\\_SUPREMO\\_N-OO2-98-JUS.pdf](http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/DECRETO_SUPREMO_N-OO2-98-JUS.pdf)
- 2002 Ley 27815. *Ley del Código de ética de la función pública*. 12 de agosto de 2002. Consulta: 16 de junio 2011 <http://www.minem.gob.pe/archivos/LEY-27815-2002.pdf>
- 2002 Ley 27867. *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*. 16 de noviembre de 2002. Consulta: 16 de junio 2011. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27867.pdf>  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27783.pdf>
- 2003 Ley 27942. *Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. 26 de febrero 2003. Consulta: 16 de junio 2011. <http://www.manuelaenelcongreso.org/files/decreto%20supre-hostigamiento%20sexual.pdf>
- 2003 Decreto Supremo 010-2003-Mimdes. *Reglamento de la Ley 27942 - Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual*. 25 de noviembre de 2003. Consulta: 16 de junio 2011 <http://www.servir.gob.pe/files/normas%20legales/DS%20010-2003-MIMDES.pdf>
- 2003 Ley 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*. 26 de mayo de 2003. Consulta: 16 de junio 2011. <http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/Descentralizaci%C3%B3nRecursosEc on%C3%B3micos/ley27972.pdf>
- 2005 Decreto Supremo 033-2005-PCM. *Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública*. Consulta: 16 de junio 2011. [http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/normas\\_legales/NUEVA\\_decreto\\_supremo/2005/28052010\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_N\\_033\\_2005\\_PCM.pdf](http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/normas_legales/NUEVA_decreto_supremo/2005/28052010_DECRETO_SUPREMO_N_033_2005_PCM.pdf)  
[http://www.fdlex.com.pe/publicaciones/060808\\_rec.pdf](http://www.fdlex.com.pe/publicaciones/060808_rec.pdf)
- 2006 Decreto Supremo 014-2006-Mimdes. *Lineamientos de intervención en focos de explotación sexual comercial infantil*. Aprobado por resolución ministerial 624-2005-Mimdes. 29 de noviembre de 2006. Consulta: 16 de junio 2011. <http://www.ipifap.org/cesen/reglamento.pdf>
- 2007 Decreto supremo 027-2007-PCM. *Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional*. 22 de marzo de 2007. Consulta: 16 de junio 2011. [http://www.mimdes.gob.pe/attachments/292\\_D.S.027-2007-PCM.pdf](http://www.mimdes.gob.pe/attachments/292_D.S.027-2007-PCM.pdf)
- 2007 Ley 28983. *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. 15 de marzo de 2007. Consulta: 16 de junio 2011. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/28983.pdf>
- 2008 Ley 29282. *Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley 26260, y el Código Penal*. Noviembre de 2008. Consulta: 16 de junio 2011. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29282.pdf>
- 2008 Decreto Supremo N° 007-2008-IN. *Reglamento la Ley 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Consulta: 16 de junio 2011. [http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm\\_Nacio/decreto\\_supre-hostigamiento\\_sexual.pdf](http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/decreto_supre-hostigamiento_sexual.pdf)
- 2008 Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018. Decreto

- Supremo N°007-2008-MIMDES, el 22 de diciembre del 2008. Consulta: 23 de julio 2013.  
[http://www.minedu.gob.pe/normatividad/decretos/ds\\_007-2008-mimdes.pdf](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/decretos/ds_007-2008-mimdes.pdf)
- 2009 Ley 29430. *Ley que modifica la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. 8 de noviembre. Consulta: 16 de junio 2011.  
<http://www.mimdes.gob.pe/files/DIRECCIONES/DGM/normatividad/29430%20Ley%20modif%20Ley%20de%20Hostiga.pdf>
- 2009 Decreto Supremo 003-2009-Mimdes. *Aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Consulta: 16 de junio 2011.  
[http://www.mimdes.gob.pe/archivos\\_sites/daff/compendio/iii\\_politicas\\_nacionales/Plan\\_Nacional\\_contra\\_la\\_Violencia\\_hacia\\_la\\_Mujer.pdf](http://www.mimdes.gob.pe/archivos_sites/daff/compendio/iii_politicas_nacionales/Plan_Nacional_contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf)
- 2010 Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2011. *Proyecto de Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671*.
- 2011 Ley 29819. Modifica el Art. 107 del Código Penal (1991). El Peruano 2011; p. 455897. Consulta: 16 de febrero 2012  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imágenes/Leyes/29819.pdf>
- 2012 Decreto Ley 1098. *Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. 20 de enero. Consulta: 16 de febrero 2012  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imágenes/DecretosLegislativos/01098.pdf>
- 2012 Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, *Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado el sábado 18 de agosto de 2012*. Consulta el 23 de julio 2013.  
[http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2012-08-18\\_JNPWEQL.pdf](http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2012-08-18_JNPWEQL.pdf)
- 2012 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, *Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, el 14 de abril del 2012*. Consulta el 23 de julio 2013.  
<http://www.unicef.org/peru/spanish/PNAIA-2012-2021.pdf>
- 2013 Ley 30068. Incorpora el Art.108 – A en el código Penal, modifica el Artículo 107, los Artículos 46 –B y 46-C del Código Penal y 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio (2013). El Peruano 2013; p. 499530.

#### CONSEJO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE LAS CIENCIAS MÉDICAS (CIOMS) Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

- 1991 *Pautas Internacionales para la Evaluación Ética de los Estudios Epidemiológicos*.  
 1993 Ginebra. Consulta: 16 de junio 2011.  
 2002 < [www.cba.gov.ar/imagenes/fotos/sal\\_coeis\\_pautascioms.pdf](http://www.cba.gov.ar/imagenes/fotos/sal_coeis_pautascioms.pdf) >  
 s/a *Enfoque de la salud basado en los Derechos Humanos*. Consulta: 10 de enero 2013.

#### COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS HUMANOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y DE COMPORTAMIENTO

- 1976 Informe Belmont. *Principios éticos y directrices para la protección de sujetos humanos de investigación*. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2011.  
 <[http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/Informe\\_Belmont-11-2008.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/etica/Informe_Belmont-11-2008.pdf)>.

#### CORBINOS, Lorenzo

- 2004 «*La ética de la investigación en ciencias sociales en el contexto de la globalización: de la investigación cuantitativa a la cualitativa*». Acta Bioética. Santiago de Chile, vol. 10, N° 1. Consulta: 13 de agosto de 2011.  
 <[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2004000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2004000100008&script=sci_arttext)>.

### **FEINHOLZ-KLIP, DAFNA**

- 2003 «El consentimiento informado en investigación en seres humanos». Revista Mexicana de Bioética. México, D.F., año 1, N° 1, 2003.

### **FERRANDO, Pere J. y CHICO Eliseo**

- 2000 «Adaptación y análisis psicométrico de la escala de deseabilidad social de Marlowe y Crowne». *Psicothema*. Oviedo, vol. 12, N° 3, pp. 383-389. Consulta: 20 de noviembre de 2011. <<http://www.psicothema.es/pdf/346.pdf>>

### **ELLSBERG, Mary y HEISE, LORI**

- 2005 *Researching Violence against Women. A Practical Guide for Researchers and Activists*. Ginebra. Organización Mundial de la Salud.
- 2007 Investigando la Violencia contra las Mujeres – Una Guía Práctica para la Investigación y la Acción. Mary Ellsberg \_ Lori Heise. Traducido al español por Claudia Ferreira Talero para Alianza Intercambios – Organización Mundial de la Salud – OMS \_ PATH. 1ª ed. – Managua: OMS-PATH.

### **INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES**

- 2007 *El ABC del Género en la Administración Pública*. Segunda edición. México, D.F.: Inmujeres / PNUD.

### **MIMDES**

- 2008 *La Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Perú*. Módulo de asistencia técnica para el abordaje desde la perspectiva de género. Lima. Mimdes.
- 2009 Resolución Ministerial 110-2009-Mimdes. *Dispone la creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio*. Consulta: 16 de junio 2011.  
<[http://www.justiciaviva.org.pe/genero\\_justicia/normas/nacionales/resolucion\\_mimdes.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/normas/nacionales/resolucion_mimdes.pdf)>

### **MEJÍA, Rebeca y Sergio Antonio SANDOVAL**

- 2003 *Tras las vetas de la investigación cualitativa. Perspectivas y acercamientos desde la práctica*. Tercera edición. Jalisco: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

### **MONCADA, Roberto y otros**

- 2007 *Un estudio cualitativo sobre la demanda en la explotación sexual comercial de adolescentes: el caso de Colombia*. Bogotá: OIT/IPEC. Consulta: 13 de agosto de 2011.  
<[http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/esci\\_demanda\\_col.pdf](http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/esci_demanda_col.pdf)>.

### **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

- 1994 *Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, «Convención de Belem Do Pará»*. Adoptada y aprobada en la séptima sesión plenaria de la Asamblea General. 9 de junio. Consulta: 10 de febrero de 2012.  
<[www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html)>

## ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

- 1958 *Convenio 111. Sobre Discriminación en el Empleo y Ocupación*. Adoptado en la 42ª reunión de la OIT. 25 de junio. Consulta: 15 de febrero de 2012.  
<[http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/promoviendo\\_igualdad\\_genero%5Bosr-stgo%5D.pdf](http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/promoviendo_igualdad_genero%5Bosr-stgo%5D.pdf)>

## ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

- 1948 *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Aprobada y adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III). 10 de diciembre. Consulta: 16 de junio 2011.  
<[www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/)>
- 1966 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Aprobado por el Perú mediante decreto ley 22128 del 28 de marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978. Consulta: 16 de junio 2011.  
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>
- 1966 *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado, abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI). 16 de diciembre. Consulta: 16 de junio 2011.  
<[www.ohchr.org/Documents/Publications/manualhrr2bsp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/manualhrr2bsp.pdf)>
- 1979 *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. 18 de diciembre. Consulta: 05 junio 2013.  
<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- 1992 *Recomendación General 19, CEDAW. La Violencia contra la Mujer*. 29 de enero. Consulta: 05 de junio 2013.  
<[www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)>
- 1993 *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Consulta: 08 de marzo 2011.  
<[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp)>
- 1999 *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4. 6 de octubre. Consulta: 16 de junio 2011.  
<<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>>

## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

- 1996 *Prevención de la violencia: una prioridad de la salud pública*. Cuadragésima novena Asamblea Mundial de la Salud. Sexta sesión plenaria, 25 de mayo de 1996. Consulta: 15 de agosto de 2011.  
<[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/resources/publications/en/WHA4925\\_spa.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/resources/publications/en/WHA4925_spa.pdf)>
- 1999 *Dando prioridad a las mujeres: recomendaciones éticas y de seguridad para la investigación sobre la violencia doméstica contra las mujeres*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud
- 2001 *Putting Women First: Ethical and Safety Recommendations for Research on Domestic Violence against Women*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- 2002a *Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores*. Ginebra: OMS. Consulta: 14 de agosto de 2011.  
<[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf)>
- 2002b *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud (OPS).

**RUSSELL, Diana E. y Jill RADFORD (editoras)**

2006 *Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres*. México, D.F.: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

**SALKIND, Neil J.**

1999 *Métodos de la Investigación*. Tercera edición. México, D.F.: Prentice Hall.

**Tribunal Internacional de Nüremberg**

1946 *Código de Nüremberg*. Consulta: 14 de agosto 2011  
<<http://www.bioetica.uchile.cl/doc/nurem.htm>>

**ULIN, Priscilla R.**

2006 *Investigación aplicada en salud pública: métodos cualitativos*. Washington, D.C: OPS.

**UNESCO**

2006 *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*.  
Consulta: 14 de agosto 2011.  
< <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001461/146180s.pdf>>

# ANEXOS

## ANEXO 1

### LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUAR LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Título del proyecto:
Investigador (a):
Fecha de recepción 1:
Fecha de evaluación 1:
Resultado 1:
Fecha de recepción 2:
Fecha de evaluación 2:
Resultado 2:
Procedencia:
Evaluador:

Criterios por evaluar	SÍ	NO	DEBE MEJORAR	OBSERVACIONES
<p>Investigador(a) con experiencia y competencias para dirigir el estudio propuesto</p> <p>Se evidencia algún conflicto de interés</p> <p>Se incorpora un lenguaje inclusivo</p> <p><b>1. TÍTULO</b></p> <p>1.1. El título es claro y señala todas las variables por estudiar.</p>				
<p><b>2. PROBLEMA</b></p> <p>2.1. Se plantea una situación de investigación alineada a una política sobre la VF o VS.</p> <p>2.2. El problema o situación planteada cubre un vacío de información o responde a una necesidad de información.</p> <p>2.3. Culmina en una formulación de pregunta.</p>				
<p><b>3. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>3.1. Tiene implicancias prácticas, teóricas o metodológicas.</p>				
<p><b>4. OBJETIVOS</b></p> <p>4.1. Los objetivos son claros en su redacción.</p> <p>4.2. Los objetivos son suficientes para cubrir el problema o situación por estudiar.</p>				

Criterios por evaluar	SÍ	NO	DEBE MEJORAR	OBSERVACIONES
4.3. Los objetivos se corresponden con la(s) pregunta(s) de investigación planteada(s) y con el título.				
<b>5. ENFOQUES</b> 5.1. Explicita enfoques para el estudio planteado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transversaliza el enfoque de género</li> <li>• Si es enfoque de género visibiliza (rá) desigualdades</li> <li>• Si es enfoque de salud visibiliza (rá) consecuencias para la salud</li> <li>• Si es enfoque intercultural visibiliza (rá) costumbres y diferencias con la urbe</li> <li>• Si es enfoque de derechos visibiliza (rá) la violación de los mismos</li> </ul>				
<b>6. MARCO TEÓRICO</b> 6.1. Señala los conceptos claves del estudio. 6.2. Se ha realizado una revisión de estudios anteriores sobre la temática estudiada.				
<b>7. MÉTODO</b> <b>Muestra: elección de los sujetos por investigar</b> 7.1. La determinación y selección de la muestra es la más conveniente respecto del problema a estudiar. 7.2. Se describen los criterios de inclusión y exclusión de la muestra o el criterio de saturación. 7.3. Proceso de reclutamiento no vulnera derechos de los participantes. 7.4. No hay discriminación en la determinación y selección de la muestra de estudio.  <b>Definiciones de variables</b> 7.5. Se señalan las <i>definiciones teóricas</i> de las variables. 7.6. Se señalan las <i>definiciones operacionales</i> de las variables.  <b>Metodología: técnicas</b> 7.7. La metodología propuesta (cuantitativa o cualitativa) es la más conveniente para el tipo de estudio planteado. 7.8. Las técnicas propuestas son las más apropiadas para la metodología y el tipo de estudio.  <b>Instrumentos</b> 7.9. Son los que corresponden a la técnica planteada. 7.10. Las preguntas del instrumento responden a lo planteado en los objetivos del estudio. 7.11. Las preguntas están redactadas sin emitir juicios ni violentar al participante. 7.12. Los instrumentos validados por expertos o en una población piloto similar a la que se aplicará.				

Criterios por evaluar	SÍ	NO	DEBE MEJORAR	OBSERVACIONES
<p><b>8. CONSIDERACIONES ÉTICAS</b></p> <p>8.1. Se plantea un acápite sobre consideraciones éticas en el proyecto.</p> <p>8.2. Se contempla la aplicación de un <i>consentimiento informado</i>.</p> <p>8.3. Este consentimiento es el apropiado considerando el problema estudiado.</p> <p>8.4. El consentimiento informado tiene toda la información requerida de acuerdo con los lineamientos del PNCVFS.</p> <p>8.5. Se preserva la privacidad al disponer de un ambiente o espacio donde se pueda conversar cómodamente.</p> <p>8.6. Se plantean acciones de soporte emocional tanto para víctimas como para personal de campo.</p> <p>8.7. Los procedimientos de campo minimizan o anulan los riesgos de sufrimiento o revictimización de los sujetos estudiados o del personal de campo.</p> <p>8.8. El balance de riesgo/ beneficio: no se somete a mayor riesgo del que la persona tendría sin investigación. Maximiza beneficios y minimiza riesgos.</p> <p>8.9. Se protege la confidencialidad de la información personal.</p> <p>8.10. Se contempla la coordinación con servicios locales de protección para informar casos graves (NNA) o derivar cuando la persona entrevistada lo requiere.</p>				
<p><b>9. PROCEDIMIENTO</b></p> <p>9.1. Se especifica los pasos para el trabajo de campo: aplicación, tiempo y lugar del recojo de la información.</p>				
<p><b>10. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b></p> <p>10.1. Refiere la forma de análisis de los datos e información: coherente con la metodología.</p>				
<p><b>11. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS</b></p> <p>11.1. Existe una propuesta de devolución de los resultados de la investigación.</p>				

## ANEXO 2

### MODELO

# CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCRITO PARA ENCUESTAS U OTRO TIPO DE INTERVENCIÓN

#### PARTE 1. SOBRE EL ESTUDIO

- a. **Precisar quién realiza o financia el estudio**  
Debe aclararse qué institución realiza el estudio y quién lo financia.
- b. **Participación en la investigación**  
Debe quedar explícito que la persona participará solo para los fines y objetivos exclusivos de la investigación.
- c. **El objetivo de la investigación**  
Se debe precisar veraz y claramente el objetivo del estudio.
- d. **El tiempo (periodo) de la participación**  
Especificar el periodo de tiempo o el número de sesiones.
- e. **Derecho para negarse a participar**  
Es importante comunicar a la persona que es *libre* de negarse a participar en el estudio y que puede retirarse en cualquier momento, sin que esta decisión tenga consecuencia alguna en la atención de los servicios que recibe o en otros beneficios.
- f. **Detallar los procedimientos a seguir**  
Debe explicarse todos los pasos y procedimientos en los que participará la persona.
- g. **Los riesgos e incomodidades que pueden afectar al posible participante**  
Señalar aquellas situaciones negativas que pueden afectar al posible participante como parte del proceso del estudio. Entre estas, la movilización emocional, la demanda de tiempo, etcétera.
- h. **Cualquier beneficio que razonablemente puede esperarse**  
Describir los beneficios inmediatos o potenciales que surgen como producto de la investigación. Hay *beneficios de largo plazo o indirectos* que tienen que ver con la prevención y ayuda a otras personas o con la salud de la comunidad o el diseño de políticas; o *beneficios personales*, como la descarga de contenidos de su vida, el alivio de tensiones, el hablar con alguien de un tema difícil, y la potencial referencia a servicios (si fuera el caso), entre otros.
- i. **Una descripción de la manera en que se preservará la confidencialidad de los datos**

- j. Las circunstancias en las que el investigador puede terminar o suspender la participación de la persona estudiada**  
Debe quedar explícita la forma de proceder ante cualquier situación imprevista o amenazante para la persona participante. Estas situaciones son: presencia del agresor u otro familiar, ambiente no privado, excesiva movilización emocional que no se pueda controlar, presencia de niños, etcétera.
- k. Los costos u otros**  
Explicitar si se ha considerado cubrir algún viático del participante en el estudio o qué gastos monetarios adicionales le ocasionará.
- l. Permiso para grabar/ filmar las sesiones (cuando sea el caso)**  
El consentimiento informado incluirá la autorización para efectuar grabación o cualquier forma de registro del contenido de la entrevista.

## PARTE 2. CONSENTIMIENTO

Por la presente, declaro haber leído y comprendido toda la información sobre el estudio y los detalles de mi participación; por lo que acepto participar del estudio.

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona que participa

\_\_\_\_\_  
Firma del participante

\_\_\_\_\_  
Nombre del investigador

\_\_\_\_\_  
Firma del investigador

Fecha \_\_\_\_\_

## MODELO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO VERBAL PARA GRUPOS FOCALES<sup>51</sup>

(Si es posible, grabe esta lectura del consentimiento)

**Título del estudio:**

**Investigador principal:**

#### PARTE 1. SOBRE EL ESTUDIO

- a. **Precisar quién realiza o financia el estudio**  
Debe aclararse qué institución realiza el estudio y quién lo financia.
- b. **Participación en la investigación**  
Debe quedar explícito que la persona participará solo para los fines y objetivos exclusivos de la investigación.
- c. **El objetivo de la investigación**  
Se debe precisar veraz y claramente el objetivo del estudio.
- d. **El tiempo (periodo) de la participación**  
Especificar el periodo de tiempo o el número de sesiones.
- e. **Derecho para negarse a participar**  
Es importante comunicar a la persona que es *libre* de negarse a participar en el estudio y que puede retirarse en cualquier momento, sin que esta decisión tenga consecuencia alguna en la atención de los servicios que recibe o en otros beneficios.
- f. **Detallar los procedimientos a seguir**  
Debe explicarse todos los pasos y procedimientos en los que participará la persona.
- g. **Los riesgos e incomodidades que pueden afectar al posible participante**  
Señalar aquellas situaciones negativas que pueden afectar al posible participante como parte del proceso del estudio. Entre estas, la movilización emocional, la demanda de tiempo, etcétera.
- h. **Cualquier beneficio que razonablemente puede esperarse**  
Describir los beneficios inmediatos o potenciales que surgen como producto de la investigación. Hay *beneficios de largo plazo* o *indirectos* que tienen que ver con la prevención y ayuda a otras personas

---

<sup>51</sup> Adaptado de ULIN, Priscilla R. *Investigación aplicada en salud pública: métodos cualitativos*. Washington, D.C.: OPS, 2006.

o con la salud de la comunidad o el diseño de políticas; o *beneficios personales*, como la descarga de contenidos de su vida, el alivio de tensiones, el hablar con alguien de un tema difícil, y la potencial referencia a servicios (si fuera el caso), entre otros.

- i. **Una descripción de la manera en que se preservará la confidencialidad de los datos**
- j. **Las circunstancias en las que el investigador puede terminar o suspender la participación de la persona estudiada**  
Debe quedar explícita la forma de proceder ante cualquier situación imprevista o amenazante para la persona participante. Estas situaciones son: presencia del agresor u otro familiar, ambiente no privado, excesiva movilización emocional que no se pueda controlar, presencia de niños, etcétera.
- k. **Los costos u otros**  
Explicitar si se ha considerado cubrir algún viático del participante en el estudio o qué gastos monetarios adicionales le ocasionará.
- l. **Permiso para grabar/ filmar las sesiones (cuando sea el caso)**  
El consentimiento informado incluirá la autorización para efectuar grabación o cualquier forma de registro del contenido de la entrevista.

(Pregunte si están dispuestos a participar en el estudio)

Aceptan ( )

No aceptan ( )

## PARTE 2. DECLARACIÓN DEL ENCUESTADOR/ MODERADOR

Por la presente, declaro haber leído toda la información sobre el estudio y los detalles de la participación que tendrían las personas para formar parte del grupo; así como aseguro haber respondido cualquier duda que hubieran tenido; y finalmente, las personas han aceptado formar parte del grupo focal. De otro lado, me comprometo en mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso producto de este estudio.

\_\_\_\_\_  
Nombre del encuestador o moderador

\_\_\_\_\_  
Firma del encuestador o moderador

Fecha \_\_\_\_\_

## MODELO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO VERBAL PARA ENTREVISTAS<sup>52</sup>

(Si es posible, grabe esta lectura del consentimiento)

**Título del estudio:**

**Investigador principal:**

**(LEER)**

#### PARTE 1. SOBRE EL ESTUDIO

**a. Precisar quién realiza o financia el estudio**

Debe aclararse qué institución realiza el estudio y quién lo financia.

**b. Participación en la investigación**

Debe quedar explícito que la persona participará solo para los fines y objetivos exclusivos de la investigación.

**c. El objetivo de la investigación**

Se debe precisar veraz y claramente el objetivo del estudio.

**d. El tiempo (periodo) de la participación**

Especificar el periodo de tiempo o el número de sesiones.

**e. Derecho para negarse a participar**

Es importante comunicar a la persona que es *libre* de negarse a participar en el estudio y que puede retirarse en cualquier momento, sin que esta decisión tenga consecuencia alguna en la atención de los servicios que recibe o en otros beneficios.

**f. Detallar los procedimientos a seguir**

Debe explicarse todos los pasos y procedimientos en los que participará la persona.

**g. Los riesgos e incomodidades que puede tener la persona**

Señalar aquellas situaciones negativas que pueden afectar al posible participante como parte del proceso del estudio. Entre estas, la movilización emocional, la demanda de tiempo, etcétera.

**h. Cualquier beneficio que razonablemente puede esperarse**

Describir los beneficios inmediatos o potenciales que surgen como producto de la investigación. Hay *beneficios de largo plazo o indirectos* que tienen que ver con la prevención y ayuda a otras personas

---

<sup>52</sup> *Ibidem.*

o con la salud de la comunidad o el diseño de políticas; o *beneficios personales*, como la descarga de contenidos de su vida, el alivio de tensiones, el hablar con alguien de un tema difícil, y la potencial referencia a servicios (si fuera el caso), entre otros.

- i. **Una descripción de la manera en que se preservará la confidencialidad de los datos**
- j. **Las circunstancias en las que el investigador puede terminar o suspender la participación de la persona estudiada**  
Debe quedar explícita la forma de proceder ante cualquier situación imprevista o amenazante para la persona participante. Estas situaciones son: presencia del agresor u otro familiar, ambiente no privado, excesiva movilización emocional que no se pueda controlar, presencia de niños, etcétera.
- k. **Los costos u otros**  
Explicitar si se ha considerado cubrir algún viático del participante en el estudio o qué gastos monetarios adicionales le ocasionará.
- l. **Permiso para grabar/ filmar las sesiones (cuando sea el caso)**  
El consentimiento informado incluirá la autorización para efectuar grabación o cualquier forma de registro del contenido de la entrevista.

(Pregunte si está dispuesto(a) a participar en un estudio)

Solo en caso de haber aceptado, inicie la entrevista o encuesta

## PARTE 2. DECLARACIÓN DEL ENCUESTADOR O MODERADOR SOBRE EL CONSENTIMIENTO VERBAL

Por la presente, declaro que he leído toda la información sobre el estudio y los detalles de la participación que tendrían las personas en las entrevistas o encuestas; así como aseguro haber respondido cualquier duda que hubieran tenido. Finalmente, declaro que las personas entrevistadas o encuestadas en este estudio son aquellas quienes después de leerles la información, han aceptado formar parte del estudio. De otro lado, me comprometo en mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso producto de este estudio.

\_\_\_\_\_  
Nombre del encuestador o moderador

\_\_\_\_\_  
Firma del encuestador o moderador

Fecha \_\_\_\_\_

# ANEXO 3

## MODELO

### COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD PARA EL PERSONAL DE CAMPO

Yo, ....., integrante del equipo de campo de la investigación «(consignar título de la investigación)», me comprometo a lo siguiente:

1. Cumplir con la aplicación de los instrumentos de recojo de información del estudio, de acuerdo al rol y cronograma establecidos.
2. Me comprometo a mantener en estrictas condiciones de confidencialidad cualquier manifestación, documentación o información que forma parte del proceso de recojo de información de la investigación. Solo podré romper la confidencialidad cuando lo estipule el manual del entrevistador, preparado en el marco del estudio.
3. Me comprometo a seguir a cabalidad el manual de trabajo de campo.
4. Me comprometo a guardar reserva sobre determinados aspectos del estudio que no se me ha autorizado su divulgación antes que inicie el trabajo de campo.

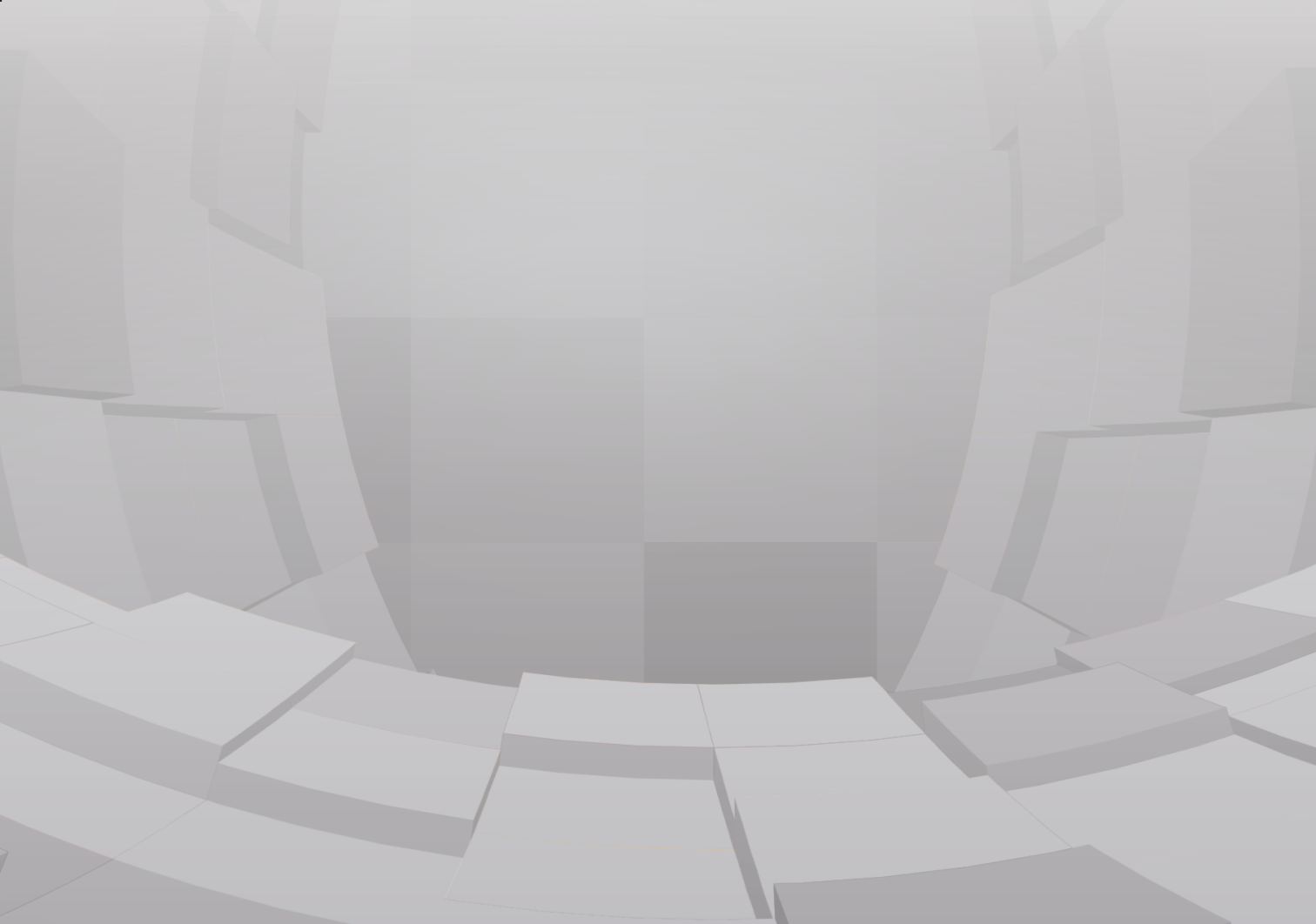
Se firma el presente para dar fe del compromiso, en la ciudad de ....., el día ... de ...(mes)... de ... (año)

.....

Nombres y apellidos:

DNI:





Jr. Camaná 616, Cercado de Lima  
Teléfono: 626-1600

[www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)

